



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13529

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 6 DE ENERO DE 2016****574555**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 001-2016-PCM.- Autorizan viaje del Ministro del Ambiente a Bolivia y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **574557**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 002-2016-ANA.- Disponen la prepublicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, del documento "Adecuación de los Términos de Referencia Comunes del contenido hídrico para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallado" **574558**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 002-2016-MINCETUR/DM.- Designan Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo encargado del "II Foro Mundial de Turismo Gastronómico de la Organización Mundial de Turismo - OMT" **574558**

DEFENSA

R.S. N° 001-2016-DE/EP.- Dejan sin efecto los alcances de la R.S. N° 561-2015-DE/EP respecto a determinados nombramientos de oficiales, nombran a Oficiales Generales en diversos empleos y rectifican la R.S. N° 560-2015-DE/EP **574559**

R.S. N° 002-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje, de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Italia, en misión de estudios **574560**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 001-2016-MIDIS.- Modifican Cuadro 2 de las Bases de la Primera Edición 2015 - 2016 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas" **574561**

ECONOMIA Y FINANZAS

Anexo R.VM. N° 001-2015-EF/52.- Anexo N° 2 de la R.VM. N° 001-2015-EF/52 que aprobó el Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990, a aplicarse durante el Año Fiscal 2016 **574562**

R.J. N° 001-2016-PERU COMPRAS.- Designan Secretaria General de la Central de Compras Públicas - Perú Compras **574563**

PRODUCE

R.M. N° 003-2016-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en áreas del dominio marítimo **574563**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1268/RE-2015.- Aprueban Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015 - 2021 del Sector Relaciones Exteriores **574564**

SALUD

R.M. N° 005-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos **574565**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 002-2016/IGSS.- Designan Director General de la Oficina de Recursos Humanos del IGSS **574567**

R.J. N° 005-2016/IGSS.- Designan Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General del IGSS **574567**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0003-2016-ONAGI-J.- Dan por concluida designación de Director de la Dirección Académica de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI **574568**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION

PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 153-2015-CD/OSIPTEL.- Renuevan designaciones de Vocales Titulares del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios a cargo de las Salas Unipersonales de Lima y Arequipa **574568**

Res. N° 840-2015-GG/OSIPTEL.- Multan a Telefónica del Perú S.A.A. por infracción al Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Res. N° 002-99-CD/OSIPTEL **574569**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 002-2016-INEI.- Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2015 **574578**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 292-2015-SERNANP.- Designan Jefes del Parque Nacional Río Abiseo y de la Reserva Nacional Tambopata **574578**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 00000392-2015-MIGRACIONES.- Delegan facultades y atribuciones al Gerente General y al Director General de Recursos Humanos **574579**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 109-2015-P-CE-PJ.- Disponen la reprogramación de vacaciones de jueces y personal auxiliar en las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Cañete, Huancavelica, Ventanilla y Tumbes, a que se refiere la Res. Adm. N° 356-2015-CE-PJ, en las sedes donde se implementará el Sistema de Notificaciones Electrónicas durante los meses de enero y febrero **574581**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 003-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **574582**

Res. Adm. N° 004-2016-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Quinta Sala Civil y la Primera Sala Penal Liquidadora y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **574583**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 094-2014-P-CO-UNAH.- Aprueban y promulgan el Estatuto y Organigrama de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta **574584**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0347-2015-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 013-2015-MPM/C en el extremo que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Provincial de Maraón, departamento de Huánuco **574585**

Res. N° 001-2016-DNROP/JNE.- Inscriben a la Alianza Electoral "Alianza para el Progreso del Perú" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **574589**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 6562-2015-MP-FN.- Autorizan la participación de Fiscal Provincial en Curso de Postgrado en Derecho, a realizarse en España **574589**

Res. N° 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2016-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dejan sin efecto y dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **574590**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 7080, 7595, 7627, 7730 y 7731-2015.- Autorizan inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **574592**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 333-2015/GRP-CR.- Ordenanza Regional que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de la Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna **574594**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 012-2015-GRSM/CR.- Institucionalizan la utilización del Lenguaje Sensible al Género o Lenguaje Inclusivo en todas las áreas y en todos los procesos de la gestión del Gobierno Regional de San Martín **574595**

Ordenanza N° 020-2015-GRSM/CR.- Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional de San Martín **574597**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 014-2015-GRU/CR.- Declaran la institucionalización de la metodología "Municipios y Comunidades Saludables" **574599**

Ordenanza N° 015-2015-GRU/CR.- Declaran como prioridad del Desarrollo Social Regional en Ucayali, "La Promoción del Derecho al Nombre y a la Identidad" **574601**

Acuerdo N° 181-2015/CR.- Autorizan viaje de Gobernador Regional a Francia, en comisión de servicios **574603**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 026-2015-ALC/MSI.- Aprueban el Programa +CIUDAD de la Municipalidad de San Isidro **574603**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 111-2015.- Ratifican la Ordenanza N° 018-2015-MDCLR de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso **574604**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 164-2015-MPC.- Ratifican la Ordenanza N° 016-2015-MDC, que regula el cobro de limpieza pública en el distrito de Calango y anexos - periodo 2016 **574605**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSAutorizan viaje del Ministro del Ambiente a
Bolivia y encargan su Despacho al Ministro
de Vivienda, Construcción y SaneamientoRESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2016-PCM

Lima, 5 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicaciones electrónicas, entre la Ministra de Medio Ambiente de Bolivia y el Ministro del Ambiente de nuestro país, los cuales acordaron la realización de la "Reunión entre autoridades ambientales de Bolivia y Perú para la firma del acta y proceso de implementación de los lineamientos y acciones para la recuperación ambiental del lago Titicaca" que se realizará en la ciudad de La Paz – Estado Plurinacional de Bolivia, el día 07 de enero de 2016;

Que, la Declaración de Isla Esteves: Encuentro Presidencial y Primera Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú – Bolivia, suscrita el 23 de junio del 2015, la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia crearon la Comisión Binacional de Alto Nivel, la misma que un plazo de 90 días, deberá definir los lineamientos y acciones para la recuperación ambiental del lago Titicaca y su diversidad biológica, con énfasis en el sector del lago Menor. El detalle de esta misión está contemplado y especificado en el compromiso 1 del Eje I "Medio Ambiente y Recursos Hídricos Transfronterizos" de la Actividad 1 Preservación y recuperación ambiental del lago Titicaca, del Plan de Acción. El mismo que indica que al culminar sus funciones, dicha comisión alcanzará los resultados a los Ministros de Ambiente, quienes se reunirán para revisar estos lineamientos y alcanzarán sus recomendaciones a los dos Presidentes;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la videoconferencia entre la Ministra de Medio Ambiente de Bolivia y el Ministro del Ambiente de nuestro país, en la cual se aprobó el documento de lineamientos y acciones elaborados por la Comisión de Alto Nivel, y se acuerda realizar un encuentro entre Ministros para la suscripción de un instrumento bilateral para la implementación de los lineamientos y acciones para la recuperación ambiental del lago Titicaca y su diversidad biológica;

Que, el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y

SEPARATA
ESPECIALSUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

Res.N° 372-2015/SUNAT.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **574544**

las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, y por ser de interés institucional y del país, la participación del Ministro del Ambiente en la mencionada reunión, resulta necesario autorizar el citado viaje en misión oficial; cuyos gastos, por concepto de pasajes y viáticos, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N.° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N.° 27619 y, sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión oficial, del señor MANUEL GERARDO PEDRO PULGAR-VIDAL OTÁLORA, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 06 y 07 de enero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 005: Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$ 1,500.00
Viáticos (US \$ 370 x 1 día)	US \$ 370.00

Artículo 3.- Encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente al señor FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 7 de enero de 2016, y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente y el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR - VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1330430-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Disponen la prepublicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, del documento “Adecuación de los Términos de Referencia Comunes del contenido hídrico para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallado”

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 002-2016-ANA

Lima, 4 de enero de 2016

VISTO:

El Informe Técnico Nº 1101-2015-ANA-DGCRH/EEIGA de la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal 3) del artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 508-2013-ANA, se adecuaron los Términos de Referencia Comunes del contenido hídrico para la elaboración de los estudios ambientales con la finalidad de que sirvan de referente para la elaboración de los términos de referencia comunes que corresponde aprobar a las entidades públicas;

Que, con Ley Nº 30327, “Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible”, se dictaron medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en mérito de lo cual las diversas entidades que participan en el procedimiento de certificación ambiental actualizan y adecúan sus procedimientos para la correcta aplicación de esta norma;

Que, en cumplimiento a la precitada norma legal la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos mediante el documento del visto propone la aprobación del documento: “Adecuación de los Términos de Referencia Comunes del contenido hídrico para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallado”, a efectos de que éstos sean acordes a la nueva normativa en materia de certificación ambiental;

Que, el artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, establece que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o tengan efectos ambientales, sean puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo en el portal de transparencia de la entidad;

Que, en ese contexto, resulta necesario disponer la prepublicación del documento: “Adecuación de los Términos de Referencia Comunes del contenido hídrico para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallado”, a fin de recibir aportes y sugerencias que permitan el perfeccionamiento de la propuesta alcanzada por la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, con los vistos de la Secretaría General y de la Oficina Asesoría Jurídica, en uso de la facultad conferida a este Despacho por el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG; y, en aplicación del artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta

Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prepublicación del documento: “Adecuación de los Términos de Referencia Comunes del contenido hídrico para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallado”

Dispóngase la prepublicación por quince (15) días hábiles, en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, del documento: “Adecuación de los Términos de Referencia Comunes del contenido hídrico para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallado”, a fin que los interesados remitan sus aportes y sugerencias a las siguientes direcciones electrónicas: aportes.tdr@ana.gob.pe y mquispe@ana.gob.pe.

Artículo 2º.- Órgano encargado de recepcionar los aportes y sugerencias

Encargar a la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos la recepción y análisis de los aportes y sugerencias que se presenten respecto a los términos de referencia señalados en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1330085-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo encargado del “II Foro Mundial de Turismo Gastronómico de la Organización Mundial de Turismo - OMT”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 002-2016-MINCETUR/DM

Lima, 5 de enero del 2016

Visto el Memorándum Nº 003-2016-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 004-2015-MINCETUR, se declaró de interés nacional la realización del “II Foro Mundial de Turismo Gastronómico de la Organización Mundial del Turismo – OMT” sus actividades y eventos conexos, y se creó el Grupo de Trabajo encargado de su coordinación, preparación, organización y realización;

Que, el artículo 8 de la referida Resolución Suprema establece que el citado Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica a cargo del Viceministerio de Turismo, cuya designación debe efectuarse mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, de acuerdo al documento del visto, el Viceministerio de Turismo propone la designación de la señora Karina Jáuregui Arévalo como Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo encargado de la coordinación, preparación, organización y realización del II Foro Mundial de Turismo Gastronómico;

De conformidad con la Ley Nº 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Resolución Suprema Nº 004-2015-MINCEX;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Karina Jáuregui Arévalo, abogada del Viceministerio de Turismo como Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo encargado de

la coordinación, preparación, organización y realización del "II Foro Mundial de Turismo Gastronómico de la Organización Mundial de Turismo - OMT".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1330427-1

DEFENSA

Dejan sin efecto los alcances de la R.S. Nº 561-2015-DE/EP respecto a determinados nombramientos de oficiales, nombran a Oficiales Generales en diversos empleos y rectifican la R.S. Nº 560-2015-DE/EP

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 001-2016-DE/EP**

Lima, 5 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14º de la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad; asimismo, en su artículo 15º literal A) señala que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 560-2015-DE/EP del 31 de diciembre de 2015, se nombra a los Oficiales Generales de División del Ejército del Perú en sus empleos correspondientes, con derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos

Que, mediante Resolución Suprema Nº 561-2015-DE/EP del 31 de diciembre de 2015, se nombra a los Oficiales Generales de Brigada del Ejército del Perú en sus empleos correspondientes, con derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos;

Que, por razones del servicio se deben efectuar cambios en los cuadros del personal de Oficiales Generales de Brigada, los cuales son concretados con la exclusiva finalidad de mantener la operatividad de las unidades y dependencias del Ejército;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 560-2015-DE/EP del 31 de diciembre de 2015, se asignó empleo a los Oficiales Generales de División con fecha 01 de enero de 2016, en la misma que aparece un error respecto al empleo del General de División CELIZ KUONG Jorge Orlando, quien viene desempeñándose como Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, y no como Comandante General, lo que requiere que sea rectificado;

Que, de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de conformidad con el artículo 1º, literal A), numeral 2 del Decreto Supremo Nº 002-2015-DE de 28 de enero de 2015, los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales serán aprobados mediante Resolución Suprema; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, los alcances de la Resolución Suprema Nº 561-2015-DE/EP de fecha 31 de diciembre de 2015, en lo que concierne al nombramiento de los Oficiales Generales que a continuación se indica:

DESTINO		ORIGEN
COMANDO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO		
SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO		
GRAL BRIG	FLORES GUERRERO JOSÉ CRUZ	CG IV DE
	JEFE	
COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DEL EJÉRCITO		
JEFATURA DE EDUCACIÓN DEL EJÉRCITO		
GRAL BRIG	ESCUDERO SOTOMAYOR CARLOS FORTUNATO	ESC ART
	JEFE	
III DIVISIÓN DEL EJÉRCITO		
3ª BRIGADA DE COMUNICACIONES		
GRAL BRIG	SOSA GUEVARA ANGEL AUGUSTO	ESC COM
	COMANDANTE GENERAL	
ESCUELA CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS		
GRAL BRIG	ROSADO CISNEROS JESÚS	CG 1º BRIG FFE
	DIRECTOR	

Artículo 2º.- Nombrar, con fecha 01 de enero de 2016, con derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos a los Oficiales Generales que a continuación se indica:

DESTINO		ORIGEN
COMANDO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO		
SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO		
GRAL BRIG	TORRICO LAPOINT ALAN BENJAMÍN	CG 6ª BRIG BLIND
	JEFE	
COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DEL EJÉRCITO		
JEFATURA DE EDUCACIÓN DEL EJÉRCITO		
GRAL BRIG	FLORES GUERRERO JOSÉ CRUZ	CG IV DE
	JEFE	
III DIVISIÓN DEL EJÉRCITO		
3ª BRIGADA DE COMUNICACIONES		
GRAL BRIG	MIRANDA VALDÉZ MARCO ANTONIO	SEDENA
	COMANDANTE GENERAL	

COMANDO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO		
SERVICIO DE COMUNICACIONES DEL EJÉRCITO		
GRAL BRIG	SOSA GUEVARA ANGEL AUGUSTO	ESC COM
	JEFE	
COMANDO GENERAL DE APOYO DEL EJÉRCITO		
COMANDO DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO		
GRAL BRIG	ROSADO CISNEROS JESÚS RICARDO	CG 1a BRIG FFE
	COMANDANTE GENERAL	
I DIVISIÓN DE EJÉRCITO		
1a BRIGADA DE ARTILLERÍA		
GRAL BRIG	ESCUDERO SOTOMAYOR CARLOS FORTUNATO	ESC ART
	COMANDANTE GENERAL	

Artículo 3º.- Rectificar el artículo 1º de la Resolución Suprema Nº 560-2015-DE/EP de fecha 31 de diciembre de 2015, que nombra a partir del 01 de enero de 2016, con derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos a los Oficiales Generales que ahí se indican, en la parte correspondiente que a continuación se señala:

DICE:

DESTINO		ORIGEN
PERSONAL EN EL EXTRANJERO		
GRAL DIV	CELIZ KUONG JORGE ORLANDO	PERSONAL EXTRANJERO
	COMANDANTE GENERAL	

DEBE DECIR:

DESTINO		ORIGEN	
PERSONAL EN EL EXTRANJERO			
GRAL DIV	CELIZ KUONG JORGE ORLANDO	PERSONAL EN EL EXTRANJERO	
	AGREGADO DE DEFENSA ADJUNTO Y MILITAR A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LOS EEUU DE AMÉRICA		

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1330430-2

Autorizan viaje, de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Italia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2016-DE/MGP

Lima, 5 de enero de 2016

Visto, el Oficio N.1000-1555 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 28 de octubre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Agregado de Defensa Italiano en Perú, hace de conocimiento que el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Italiano, ha cursado invitación para que UN (1) Oficial de las Fuerzas Armadas de la República del Perú, participe en el Curso del Instituto de Altos Estudios para la Defensa (IASD), a realizarse en la ciudad de Roma, República Italiana, del 8 de enero al 17 de junio de 2016;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de brindar experiencia significativa en relaciones internacionales, fortaleciendo los conocimientos para un mejor desempeño en el campo institucional, privilegiando la información estratégica para la implementación de actividades especializadas, permitiendo acceder al análisis y adaptación de los avances actuales de la Defensa Nacional;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Juan Alberto CARAVEDO Miyahira, para que participe en el Curso del Instituto de Altos Estudios para la Defensa (IASD), a realizarse en la ciudad de Roma, República Italiana, del 8 de enero al 17 de junio de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá obtener conocimiento en aspectos relacionados con la defensa, desarrollo nacional y gestión estratégica en el ámbito internacional, con el fin de preparar a los futuros asesores y conductores para asumir las más altas responsabilidades institucionales y conjuntas;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y Nº 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial Nº 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Juan Alberto CARAVEDO Miyahira, CIP. 00887663, DNI. 43287807, para que participe en el Curso del Instituto de Altos Estudios para la Defensa (IASD), a realizarse en la ciudad de Roma, República Italiana, del 8 de enero al 17 de junio de 2016; así como, autorizar su salida del país el 6 de enero y su retorno el 18 de junio de 2016.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Roma (Republica Italiana) - Lima
 US\$. 2,410.93

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: US\$. 2,410.93

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
 €. 4,798.40 / 31 x 24 días (enero 2016) €. 3,714.89
 €. 4,798.40 x 4 meses (febrero - mayo 2016) €. 19,193.60
 €. 4,798.40 / 30 x 17 días (junio 2016) €. 2,719.09

TOTAL A PAGAR EN EUROS: €. 25,627.58

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4º.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La Presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
 Ministro de Defensa

1330430-3

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican Cuadro 2 de las Bases de la Primera Edición 2015 - 2016 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 001-2016-MIDIS

Lima, 5 de enero de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 467-2015-MIDIS/VMPES, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe N° 392-2015-MIDIS/VMPES/DGPE y su documentación adjunta, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias; y el Informe N° 001-2016-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que el Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado, y la sociedad civil;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS se creó el Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", como reconocimiento del Estado a los Gobiernos Locales, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", en sus respectivas localidades;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 150-2015-MIDIS, se aprobó las Bases de la Primera Edición 2015-2016 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", las cuales fueron objeto de modificación mediante Resoluciones Ministeriales N° 170-2015-MIDIS y N° 268-2015-MIDIS;

Que, de acuerdo a lo indicado en los documentos de Vistos, corresponde, adicionalmente a la última modificación dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 268-2015-MIDIS, reemplazar el indicador 4 del "Cuadro 2: Productos e Indicadores considerados en el Sello Municipal", a efectos de permitir que un mayor número de municipalidades con inscripción aprobada logren el cumplimiento de sus metas y así puedan hacerse acreedoras del citado reconocimiento;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Dirección General de Políticas y Estrategias, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el indicador 4 del "Cuadro 2: Productos e Indicadores considerados en el Sello Municipal", de las Bases de la Primera Edición 2015-2016 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 150-2015-MIDIS, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Espacio público implementado con dos (2) juegos para niñas y niños de 0 a 5 años."

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), y en la dirección electrónica www.midis.gob.pe/sellomunicipal, en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Políticas y Estrategias comunique, a través de correo electrónico, lo resuelto en el artículo 1 de la presente resolución a los responsables operativos asignados por las municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1330326-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Anexo N° 2 de la R.V.M. N° 001-2015-EF/52 que aprobó el Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990, a aplicarse durante el Año Fiscal 2016**ANEXO N° 2 - RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 001-2015-EF/52**

(Se publica nuevamente el Anexo N° 2 debido a que por error técnico se publicó sin la columna correspondiente al mes de noviembre, en la edición del 19 de diciembre de 2015, en la página 568950)

ANEXO N° 2
CRONOGRAMA DE PAGOS ANUAL MENSUALIZADO DE PENSIONES (DECRETO LEY N° 20530) - AÑO FISCAL 2016
A CARGO DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES

SECTORES y/o PLIEGOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
Presidencia del Consejo de Ministros												
Poder Judicial												
Justicia												
Relaciones Exteriores												
Economía y Finanzas												
Universidades Publicas												
Contraloría General de la República												
Defensoría del Pueblo												
Consejo Nacional de la Magistratura	Miércoles 13	Miércoles 10	Jueves 10	Miércoles 13	Miércoles 11	Viernes 10	Lunes 11	Jueves 11	Lunes 12	Miércoles 12	Viernes 11	Lunes 12
Ministerio Público												
Tribunal Constitucional												
Congreso de la República												
Jurado Nacional de Elecciones												
Oficina Nacional de Procesos Electorales												
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil												
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura												
Educación : UGEL 01, 03 y 07	Jueves 14	Jueves 11	Viernes 11	Jueves 14	Jueves 12	Lunes 13	Martes 12	Viernes 12	Martes 13	Jueves 13	Lunes 14	Martes 13
Cultura												
Educación : excepto UGEL 01, 03 y 07	Viernes 15	Viernes 12	Lunes 14	Viernes 15	Viernes 13	Martes 14	Miércoles 13	Lunes 15	Miércoles 14	Viernes 14	Martes 15	Miércoles 14
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación												
Ambiental												
Salud												
Trabajo y Promoción del Empleo												
Agricultura												
Energía y Minas												
Defensa												
Comercio Exterior y Turismo												
Transportes y Comunicaciones	Lunes 18	Lunes 15	Martes 15	Lunes 18	Lunes 16	Miércoles 15	Jueves 14	Martes 16	Jueves 15	Lunes 17	Miércoles 16	Jueves 15
Vivienda, Construcción y Saneamiento												
Producción												
Mujer y Poblaciones Vulnerables												
Desarrollo e Inclusión Social												
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y Agricultura												
Interior	Martes 19	Martes 16	Miércoles 16	Martes 19	Martes 17	Jueves 16	Viernes 15	Miércoles 17	Viernes 16	Martes 18	Jueves 17	Viernes 16

Designan Secretaría General de la Central de Compras Públicas - Perú Compras

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 001-2016-PERÚ COMPRAS

Lima, 5 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - Perú Compras, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 364-2015-EF, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - Perú Compras;

Que, conforme al artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de Perú Compras, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF, el cargo de Secretario General es de confianza;

Que, de acuerdo con el literal m del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de Perú Compras, el Jefe de Perú Compras tiene a su cargo la designación del personal de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ocupe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones de Perú Compras, aprobado por Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Abogada Mirtha Agustina Rázuri Alpiste en el cargo de confianza de Secretaria General de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS REYNOSO PEÑAHERRERA
Jefe de la Central de Compras
Públicas - Perú Compras

1330036-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en áreas del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 003-2016-PRODUCE

Lima, 5 de enero de 2016

VISTOS: Los Oficios Nos. 001-2016-DEC-IMARPE/PRODUCE y 002-2016-DEC-IMARPE/PRODUCE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 003-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00004-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el

El Peruano

www.elperuano.pe DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, el IMARPE mediante los Oficios de Vistos remite los Reportes Nos. 01-2016 y 02-2016 - Incidencia de juveniles de anchoqueta en la región Norte - Centro del mar peruano - Segunda Temporada de Pesca del 2015, correspondiente al período comprendido entre el 02 y el 04 de enero de 2016, en los que informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoqueta alcanzó el 40% en el área comprendida entre los 08°00' a 09°30' LS de las 05 a 20 millas de distancia a la costa, el 61% en el área comprendida entre los 08°00' a 09°00' LS de las 05 a 30 millas de distancia a la costa, el 15% en el área comprendida entre los 11°00' a 11°30' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa; y, el 81% en el área comprendida entre los 15°30' a 16°00' LS, de las 05 a 40 millas marinas de distancia a la costa, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoqueta en dicha área, por un período de hasta quince (15) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender las actividades extractivas del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de quince (15) días calendario, en las áreas comprendidas entre los 08°00' a 09°00' LS de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa; entre los 09°00' a 09°30' LS de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa; entre los 11°00' a 11°30' LS de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa; y, entre los 15°30' a 16°00' LS de las 05 a 40 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de quince (15) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

- Entre los 08°00' a 09°00' LS, frente a Salaverry, de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa;
- Entre los 09°00' a 09°30' LS, frente a Chimbote, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa;
- Entre los 11°00' a 11°30' LS, frente a Supe - Huacho, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa; y,
- Entre los 15°30' a 16°00' LS, al sur de San Juan de Marcona, de las 05 a 40 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación

a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1330429-1

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015 - 2021 del Sector Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1268/RE-2015

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Acta de la Sesión de validación del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021 del Sector Relaciones Exteriores, emitida por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Relaciones Exteriores, el 7 de agosto de 2015, y el Memorandum (DEE) N°1251/2015, de la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone como parte de las funciones que le corresponde al Ministro de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación;

Que, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, dicha entidad se constituye en el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, que aprueba el "Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021", dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el citado Plan;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, se aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", en la que se establecen principios, normas, procedimientos e instrumentos del proceso de planeamiento en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la citada Directiva, prevén que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN elabore el Informe Técnico que permita verificar que los planes estratégicos cumplan con lo establecido en la citada Directiva y las demás disposiciones aprobadas por el CEPLAN, con cuyo documento se verifica la articulación entre los objetivos de los planes estratégicos con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0401-2012/RE, se aprobó el Plan Estratégico de Largo Plazo (PESLP) 2012 – 2021 del Sector Relaciones Exteriores; que constituyó un instrumento orientador de la gestión sectorial que sirve de marco para priorizar objetivos y acciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0401-2014/RE, se designó a los miembros de la Comisión de Planeamiento Estratégico del sector Relaciones Exteriores, la misma que se constituye como la máxima instancia del sector encargada de guiar, acompañar y validar el proceso de Planeamiento Estratégico;

Que, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Relaciones Exteriores, ha validado la propuesta del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015-2021 del Sector Relaciones Exteriores, conforme se desprende del Acta, de fecha 7 de agosto de 2015;

Que, de otro lado, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, en el marco de lo preceptuado por el artículo 48 de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, a través del Oficio N° 278-2015-CEPLAN/DNCP ha remitido el Informe Técnico N° 01-2015-CEPLAN-DNCP-EAAA, donde concluye que el PESEM propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra conforme y cumple con lo establecido en la citada Directiva;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015-2021 del Sector Relaciones Exteriores, ha sido formulado considerando la conformación del Sector, convirtiéndose en el instrumento de planeamiento de mediano plazo, que contiene el marco estratégico sectorial, objetivos estratégicos, acciones estratégicas priorizadas, con sus respectivas metas e indicadores;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015-2021 del Sector Relaciones Exteriores, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.-Adecuación

Disponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, adecúe el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, respectivamente, al Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015-2021 del Sector Relaciones Exteriores, aprobado por el artículo que antecede, en los plazos previstos en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD.

Artículo 3.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 0401-2012/RE, que aprobó el Plan Estratégico de Largo Plazo (PESLP) 2012 – 2021 del Sector Relaciones Exteriores y sus modificatorias.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano y de la resolución ministerial y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1330110-1

SALUD

Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 005-2016/MINSA

Lima, 4 de enero del 2016

Visto, el expediente N° 15-130393-001, que contiene el Memorando N° 2501-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 677-2012/MINSA, de fecha 13 de agosto de 2012, se designó al licenciado Edmundo Luis San Martín Barrientos, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el funcionario citado en el considerando precedente, ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 677-2012/MINSA;

Que, mediante Informe N° 1071-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 2501-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que corresponde aceptar la renuncia formulada;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del licenciado Edmundo Luis San Martín Barrientos, al cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1330280-1

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

**Designan Director General de la Oficina de
Recursos Humanos del IGSS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 002-2016/IGSS**

Lima, 5 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 15-035046-001 que contiene el Memorandum N° 554-2015/IGSS; el Informe N° 004-2016-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 001-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del Artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina de Recursos Humanos, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del Artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el Artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con la visación de la Secretaria General y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la Licenciado en Relaciones Industriales Edmundo Luis San Martín Barrientos como

Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1330311-1

**Designan Ejecutivo Adjunto II de la
Secretaría General del IGSS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 005-2016/IGSS**

Lima, 5 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N°16-000192-001 que contiene el Memorandum N° 003-2016-SG/IGSS; el Informe N° 005-2016-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 002-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del Artículo 11 del citado Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II de la Secretaría General, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 116-2014/IGSS, se aprobó, entre otras, la Unidad Funcional de Comunicaciones de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II de la Secretaría General, así como encargar las funciones de la Unidad Funcional a que hace referencia el considerando precedente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del Artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el Artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General (e) de la Oficina de Recursos Humanos

y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Rubén Alonso Cano Mendoza como Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- ENCARGAR al señor Rubén Alonso Cano Mendoza, las funciones de la Unidad Funcional de Comunicaciones de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1330311-2

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluida designación de Director de la Dirección Académica de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0003-2016-ONAGI-J

Lima, 5 de enero del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0195-2015-ONAGI-J de fecha 22 de julio de 2015, se designó al licenciado Carlos Jesús Córdova Maraví, en el cargo de Director de la Dirección Académica de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del licenciado Carlos Jesús Córdova Maraví, en el cargo de Director de la Dirección Académica de la Dirección

General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1329910-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Renuevan designaciones de Vocales Titulares del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios a cargo de las Salas Unipersonales de Lima y Arequipa

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 153-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 29 de diciembre de 2015.

MATERIA	Renovación de designación de Vocales Titulares a cargo de las Salas Unipersonales de Lima y Arequipa y de Vocal Suplente del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, por un período adicional de tres años
---------	---

VISTOS:

La propuesta del Presidente del Consejo Directivo presentada en la Sesión N° 593, sobre la renovación de la designación de los Vocales Titulares a cargo de las Salas Unipersonales de Lima y Arequipa y de Vocal Suplente del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, por un período adicional; el Informe N° 113-ST/2015 de la Secretaría Técnica de los Organos Colegiados, que recomienda dicha renovación; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, establece en su artículo 37° que el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) es competente para resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia y su conformación y funcionamiento serán definidos por el OSIPTEL mediante Resolución del Consejo Directivo.

Que, el artículo 94° del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que el OSIPTEL conoce y resuelve los reclamos a través del TRASU; asimismo, establece que los Vocales integrantes del TRASU serán designados por el Consejo Directivo, pudiendo establecer su número y el mecanismo de conformación de las Salas, de acuerdo a sus necesidades.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (el Reglamento del TRASU), el mismo que ha sido modificado a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 119-2003-CD/

OSIPTTEL, N° 016-2004-CD/OSIPTTEL, N° 005-2007-CD/OSIPTTEL y N° 049-2010-CD/OSIPTTEL.

Que, el artículo 10° del Reglamento del TRASU establece que los Vocales serán nombrados por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en base a la propuesta presentada por el Presidente de dicho Consejo. El nombramiento de los Vocales del TRASU será por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser renovados por un periodo adicional. Asimismo, el referido artículo establece que el TRASU podrá contar con uno o más Vocales Suplentes; que, en caso de ausencia o impedimento de algún Vocal Titular, podrá reemplazarlo, ya sea para completar el quórum o cuando la sala requiera de su presencia para definir votaciones. Al Vocal Suplente le corresponden, en el ejercicio de sus funciones, las mismas prerrogativas que a un Vocal Titular.

Que, mediante Resolución N° 147-2012-CD/OSIPTTEL del 04 de octubre del 2012, el Consejo Directivo del OSIPTTEL constituyó tres Salas Unipersonales del TRASU en Lima y una en la circunscripción departamental de Arequipa, asignándoles competencias para la tramitación de expedientes de: (i) queja, (ii) apelación cuyo plazo de solución sea de quince (15) días hábiles, y (iii) apelación en los que el monto reclamado no supere los S/.100.00 nuevos soles, esto es, de menor cuantía.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 192-2012-CD/OSIPTTEL, del 17 de diciembre de 2012, se designó a partir del 7 de enero de 2013 como Vocales Titulares del TRASU, a cargo de las salas unipersonales de Lima, por un periodo de tres (3) años a los señores Ricardo Maguiña Pardo, María Luisa Hildebrandt Belmont y Abelardo José Carlos Aramayo Baella y como Vocales Suplentes a los señores Victoria Morgan Moreno y Jesús Eloy Espinoza Lozada. Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2013-CD/OSIPTTEL, del 7 de marzo de 2013, se designó a partir del 19 de marzo de 2013, como Vocal Titular a cargo de la Sala Unipersonal de Arequipa, a la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Arequipa, señorita Lucía de los Milagros Maguiña Ylla.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 117-2015-CD/OSIPTTEL, se aceptó la renuncia presentada por la señora Victoria Morgan Moreno, al cargo de Vocal Suplente del TRASU.

Que, estando próximo el vencimiento del periodo de tres (3) años del ejercicio de las funciones de los Vocales designados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 192-2012-CD/OSIPTTEL y Resolución N° 031-2013-CD/OSIPTTEL, resulta necesario adoptar medidas destinadas a garantizar la continuidad de la gestión del TRASU.

Que, teniendo en cuenta que el pasado 3 de agosto de 2015, entró en vigencia el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTTEL; y considerando, además, el actual contexto de incremento significativo de expedientes a ser conocidos por el TRASU, resulta conveniente renovar la designación de los Vocales antes mencionados.

En aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 94° y en el literal i) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 593;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Renovar la designación como Vocales Titulares del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios a cargo de las Salas Unipersonales de Lima, a partir del 07 de enero de 2016 y por un periodo adicional de tres (3) años, a los señores:

- Ricardo Maguiña Pardo.
- María Luisa Hildebrandt Belmont.
- Abelardo José Carlos Aramayo.

Artículo Segundo.- Renovar la designación como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios a cargo de la Sala Unipersonal de Arequipa, a partir del 19 de marzo de 2016 y por un

periodo adicional de tres (3) años, a la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Arequipa, señorita:

- Lucía de los Milagros Maguiña Ylla.

Artículo Tercero.- Renovar la designación como Vocal Suplente del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, a partir del 07 de enero de 2016 y por un periodo adicional de tres (3) años, al señor:

- Jesús Eloy Espinoza Lozada.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); así como para su notificación a las personas a quienes se les renueva la designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1329759-1

Multan a Telefónica del Perú S.A.A. por infracción al Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Res. N° 002-99-CD/OSIPTTEL

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 840 -2015-GG/OSIPTTEL**

Lima, 13 de noviembre de 2015

EXPEDIENTE N°	: 00057-2013-GG-GFS/PAS
MATERIA	: Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTO el Informe de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (GFS) del OSIPTTEL N° 670-GFS/2015, por medio del cual se informa a esta Gerencia General respecto al procedimiento administrativo sancionador (PAS) iniciado a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (TELEFÓNICA) por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el artículo 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-99-CD/OSIPTTEL¹.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.-

1. El 23 de julio de 2013, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia (GPRC) emitió el Informe N° 565-GPRC/2013 (Informe 1), mediante el cual se realizó la evaluación de cumplimiento de TELEFÓNICA respecto de la obligación de entregar periódicamente los reportes de información, requeridos a las empresas operadoras de telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, correspondiente a los periodos de remisión Trimestres I, II y III de 2012; concluyendo lo siguiente:

VI. Conclusión

De acuerdo al objetivo del presente informe –sujeto al parámetro de evaluación de cantidad de reportes de

¹ Actualmente recogido en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD-OSIPTTEL, vigente desde el 05 de julio de 2013.

información entregados sobre la base de los formatos de reporte de la Resolución 024-, se advierte que la empresa operadora TELEFÓNICA habría incumplido con la obligación de entregar el 38%, 28% y 20% de los reportes de información periódica correspondiente a los Trimestres I, II y III de 2012, respectivamente, dentro de los plazos y fechas límite establecidos por la Resolución 050.

Asimismo, a la fecha de corte del análisis (19.07.2013), se advierte que TELEFÓNICA mantendría aún pendientes de entrega el 7%, 8% y 7% de los reportes de información periódica correspondiente a los Trimestres I, II y III de 2012, respectivamente.

2. El 24 de julio de 2013, la GPRC emitió el Informe N° 568-GPRC/2013 (Informe 2), mediante el cual se realizó la evaluación de cumplimiento de TELEFÓNICA respecto de la obligación de entregar periódicamente los reportes de información, requeridos a las empresas operadoras de telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, correspondiente a los períodos de remisión Trimestres IV de 2012 y I de 2013; concluyendo lo siguiente:

VI. Conclusión

De acuerdo al objetivo del presente informe –sujeto al parámetro de evaluación de cantidad de reportes de información entregados sobre la base de los formatos de reporte de la Resolución 050-, se advierte que la empresa operadora TELEFÓNICA habría incumplido con la obligación de entregar, dentro de los plazos y fechas límite establecidos por la Resolución 050, el 13% y 38% de los reportes de información periódica correspondientes al Trimestre IV de 2012 y Trimestre I de 2013, respectivamente.

Asimismo, a la fecha de corte del análisis (19.07.2013), se advierte que TELEFÓNICA mantendría aún pendientes de entrega el 7% y 5% de los reportes de información periódica correspondientes al Trimestre IV de 2012 y Trimestre I de 2013, respectivamente.

3. Con carta C.1383-GFS/2013, notificada el 05 de setiembre de 2013, la GFS comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un PAS, en atención a lo expuesto en los Informes 1 y 2, al advertir los siguientes incumplimientos:

i. Por no haber remitido treinta y siete (37), veintidós (22) y veinte (20) reportes de información para los trimestres I, II y III de 2012, respectivamente; y veinte (20) reportes de información para el semestre I del 2012, en los plazos previstos en el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTTEL.

ii. Por no haber remitido siete (07), nueve (09) y cinco (05) reportes de información para el trimestre IV, semestre II y anual de 2012, respectivamente; y, cuarenta (40) reportes de información para el trimestre I de 2013, en los plazos previstos en el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTTEL.

4. Mediante Memorandum N° 356-GPRC/2013, de fecha 31 de octubre de 2013, la GPRC remite el estado - al 25 de octubre de 2013 - del cumplimiento de entrega de información por parte de TELEFÓNICA, respecto de los Trimestres I, II, III, IV de 2012 y I de 2013; así como la afectación de tales incumplimientos; en virtud al requerimiento efectuado por la GFS con Memorando N° 860-GFS/2013.

5. A través de la comunicación DR-107-C-1397/DF-13, recibida el 05 de noviembre de 2013, TELEFÓNICA presentó sus descargos (Descargos 1).

6. Con escrito DR-107-C-106/DF-14, recibido el 31 de marzo de 2014, TELEFÓNICA informó sobre las acciones desplegadas a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de reporte de información periódica, conforme a lo requerido por la GFS mediante carta C.101-GFS/2014.

7. Mediante Memorando N° 102-GPRC/2015, de fecha 27 de febrero de 2015, la GPRC remitió a la GFS los Informes N° 068-GPRC/2015 y N° 069-GPRC/2015, a través de los cuales se actualizó la información alcanzada por TELEFÓNICA respecto de los Trimestres I, II y III de

2012; Trimestres IV de 2012 y I de 2013, respectivamente.

8. Con escrito TP-AG-GGR-1326-15, recibido el 22 de mayo de 2015, TELEFÓNICA presentó la ampliación de sus descargos (Descargos 2).

9. Con fecha 01 de julio de 2015, la GFS remitió su Informe de Análisis de Descargos N° 670-GFS/2015.

10. Mediante Memorando N° 1238-GG/2015, del 07 de octubre de 2015, la Gerencia General solicitó a la GFS precisar el estado actual de la entrega de reportes correspondientes a los períodos en evaluación.

11. Con fecha 02 de noviembre de 2015, la GFS en atención al Memorando N° 1238-GG/2015, remitió su Informe complementario de análisis de descargos N° 1116-GFS/2015, sustentándose en el Memorando N° 622-GPRC/2015.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-

De conformidad con el artículo 40° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este organismo regulador es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también el artículo 41° del mencionado Reglamento General señala que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

El presente PAS se inició contra TELEFÓNICA al imputársele la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 12° del RGIS – vigente al momento de la comisión de la presunta infracción – el cual disponía lo siguiente:

Artículo 12°.- La empresa que incumpla con la entrega de información obligatoria incurrirá en infracción grave.
(Sin subrayado en el original)

Por su parte el artículo 11° de dicha norma disponía lo siguiente:

Artículo 11°.- Consideráse, a efectos de las infracciones previstas en el presente Capítulo, que la entrega de información por la empresa es obligatoria sólo sí:

a. Se ha emitido un requerimiento escrito por OSIPTTEL que indique la calificación de obligatoria de la entrega de la información requerida. Dicho requerimiento deberá incluir el plazo perentorio para la entrega de la información; o,

b. OSIPTTEL hubiera establecido requerimientos de información específica, de manera periódica o no, con indicación de plazos, contenidos en procedimientos de supervisión o en resoluciones o mandatos de OSIPTTEL; o,

c. Se trata de información prevista en el respectivo contrato de concesión.

(...)

(Sin subrayado en el original)

Cabe señalar que a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de diciembre de 2003, se establecieron requerimientos de información periódica a las empresas operadoras sobre los servicios públicos de telecomunicaciones que brindan, así como las condiciones y formatos correspondientes para su entrega al OSIPTTEL. Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2009-CD/OSIPTTEL, publicada el 18 de junio de 2009 en dicho Diario Oficial, se modificaron los Anexos I y II de la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003- CD/OSIPTTEL, y a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTTEL, publicada de la misma forma el 16 de mayo de 2012, se realizaron

modificaciones a los Anexos I y II de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2009-CD/OSIPTEL.

Conforme a lo evaluado en los Informes 1 y 2, los cuales formaron parte de la imputación de cargos, TELEFÓNICA incumplió con su obligación de remitir información obligatoria en los plazos previstos por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL², de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO EVALUADO	REPORTES QUE DEBIO PRESENTAR	PLAZO LEGAL	REPORTES NO REMITIDOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL
I Trimestre 2012	98 ³	21/05/2012	37
II Trimestre 2012	151 ⁴	20/08/2012	42 ⁵
III Trimestre 2012	98 ⁵	19/11/2012	20
IV Trimestre 2012	166 ⁶	15/03/2013	21 ⁷
I Trimestre 2013	105 ⁷	20/05/2013	40

(*) En el caso del Trimestre II – 2012 se incluyen los reportes de información que tienen periodicidad de entrega trimestral y semestral del período de remisión correspondiente.

(**) En el caso del Trimestre IV - 2012 se incluyen los reportes de información que tienen periodicidad de entrega trimestral, semestral y anual del período de remisión correspondiente.

Es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado⁸, que pudiera exonerarla de responsabilidad.

Por consiguiente, prosigue analizar los descargos presentados por TELEFÓNICA respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS.

1. Cuestión Previa

De manera previa al análisis de los descargos expuestos por TELEFÓNICA, es preciso indicar que en virtud al Memorando N° 860-GFS/2013⁹, la GPRC actualizó y/o revaloró la evaluación realizada en los informes 1 y 2; determinando que la cantidad de reportes por los que finalmente se imputa responsabilidad a la empresa operadora ha variado – en menor cantidad - para el caso de los Trimestres I, II y III de 2012, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Reportes no entregados por la empresa operadora hasta la fecha límite de entrega – Trimestres I, II, III de 2012 y I de 2013

Reportes de información según formatos de reporte de la Resolución 024	2012				2013
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	Trimestre I
Indicadores globales	1	0	0	2	6
Telefonía fija	5	5	0	12	7
Telefonía de uso público	8	17	4	0	6
Portador larga distancia	6	6	6	1	2
Portador local	0	0	0	1	0
Internet	7	5	5	2	2
Televisión de paga	4	4	4	0	2
Comunicaciones Móviles	0	0	0	0	1
Infraestructura	0	0	0	3	0
Indicadores financieros y de empleo	0	0	0	0	7
Indicadores de reclamos de usuarios	5	0	0	0	7
Total	36¹⁰	37¹¹	19¹²	21	40

En consecuencia, corresponde continuar con el análisis del presente PAS, teniendo en cuenta que

TELEFÓNICA no presentó dentro del plazo establecido, treinta y seis (36), treinta y siete (37), diecinueve (19), veintiún (21) y cuarenta (40) reportes de información correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2012, y I de 2013, respectivamente.

2. Análisis de descargos

2.1 Sobre la supuesta vulneración del Principio de Predictibilidad

TELEFÓNICA sostiene que en casos anteriores, como los tramitados en los expedientes N° 00012-2012-GG-GFS/MC y 00013-2012-GG-GFS/MC¹³, sobre incumplimientos de presentación de información periódica en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2009-CD/OSIPTEL, este organismo regulador consideró conveniente no iniciar un procedimiento sancionador, y por el contrario, decidió imponer medidas correctivas a fin de que cumpla con remitir la información faltante.

En esa línea, TELEFÓNICA considera que el OSIPTEL debe resolver atendiendo a los pronunciamientos que ha emitido en casos similares y aplicando la misma normativa, de lo contrario se estaría vulnerando lo dispuesto por el Principio de Predictibilidad que rige a las entidades públicas.

Al respecto, cabe tener presente lo señalado por el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, que establece lo siguiente:

1.15. Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

Como se puede apreciar, a través del Principio de Predictibilidad se garantiza que la Administración Pública – ante conductas similares de un administrado – actúe o realice un comportamiento similar a efectos de generar en el administrado una expectativa razonable que le haga confiar que ante conductas posteriores la administración pública actuará de la misma forma en que inicialmente actuó o explicará las razones que sustenten el cambio de criterio con el propósito de tutelar la seguridad jurídica.

² Derogada por el acápite iii) de la Tercera Disposición Complementaria de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL, publicada el 29 de agosto de 2015. No obstante, cabe precisar que su Segunda Disposición Complementaria dispone que durante el periodo de vacancia previsto en la mencionada norma, las empresas operadoras deberán seguir entregando sus reportes conforme a los requerimientos de información periódica establecidos en los Anexos I y II de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL y sujetándose a las disposiciones contenidas en ella.

³ Tabla N° 1 del Informe 1.

⁴ Tabla N° 1 del Informe 1.

⁵ Tabla N° 1 del Informe 1.

⁶ Tabla N° 1 del Informe 2.

⁷ Tabla N° 1 del Informe 2.

⁸ PEDRESCHI GARCÉS, Willy. En "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Lima: ARA Editores, 2003. 1ª ed., Pág. 539.

⁹ Documento que adjunta los Informes N° 68-GPRC/2015 y 69-GPRC/2015. Se excluyó el formato "5. Migraciones" de la sección Indicadores Globales.

¹¹ Se excluyeron los formatos "5. Migraciones" de la sección de Indicadores Globales: "2.1.3. Tráfico local y de larga distancia entrante" y "2.1.4. Tráfico entrante LDN y LDI por región" de la sección Telefonía de Uso Público – rurales; "1.2. Número de circuitos locales, desagregado por provincias, medios y velocidades de transmisión arrendados a clientes finales" de la sección Portador Local; "1.4. Acceso a Internet con tecnología inalámbrica" de la sección Internet.

¹² Se excluyó el formato "2.1.1.3. Tráfico local cursado vía servicios especiales de interoperabilidad" de la sección Telefonía Fija.

¹³ Seguidos ante TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y TELEFÓNICA MÓVILES S.A., respectivamente.

Sobre lo señalado por TELEFÓNICA, corresponde indicar que la Medida Correctiva impuesta - en el marco del expediente N° 00012-2012-GG-GFS/MC - a través de la Resolución de Gerencia General N° 499-2012-GG/OSIPTTEL¹⁴, se debió a que la referida empresa no cumplió con remitir los reportes de información correspondiente a los periodos del III Trimestre de 2010 al IV Trimestre de 2011, dentro del plazo establecido, siendo que era la primera vez que incumplía la mencionada obligación, lo que en esa oportunidad fue tomado en cuenta para optar por dicha medida. Situación similar se presentó en el caso de la Medida Correctiva impuesta, mediante Resolución de Gerencia General N° 500-2012-GG/OSIPTTEL¹⁵, a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A., en el marco expediente N° 00013-2012-GG-GFS/MC.

Como se aprecia, el presente caso difiere de la situación analizada en los expedientes N° 00012-2012-GG-GFS/MC y N° 00013-2012-GG-GFS/MC, en tanto que no es la primera vez que TELEFÓNICA incumple con la obligación de presentar los formatos de información.

En virtud a lo expuesto, se concluye que no se ha vulnerado el Principio de Predictibilidad, quedando desvirtuados los fundamentos de TELEFÓNICA en ese extremo.

2.2 Sobre el incumplimiento en la entrega de información al OSIPTTEL.-

TELEFÓNICA sostiene que la normativa aplicable a la entrega de información periódica por parte de las empresas operadoras, no establece que el organismo regulador deba considerar como no entregada la información presentada una vez vencida la fecha límite de su entrega, asumir lo contrario sería admitir una interpretación extensiva o análoga, que vulneraría el Principio de Tipicidad.

Asimismo, TELEFÓNICA señala que los reportes de información considerados por el organismo regulador como no entregados por haber sido presentados con posterioridad a la fecha límite de entrega, fueron efectivamente entregados con anterioridad a la fecha de corte de análisis, cumpliéndose de esta manera con la finalidad y objetivos del requerimiento de información.

De otro lado, TELEFÓNICA indica que los Informes de Supervisión 1 y 2, no habrían considerado la remisión de tres (03) formatos¹⁶ que fueron remitidos a través de las cartas DR-107-C-1168-GS-12, DR-107-C-1349-GS-12 y DR-107-C0321-GS-13; asimismo, al inicio del presente PAS no se ha tomado en consideración el envío de nueve (09) formatos¹⁷, remitidos mediante comunicaciones DR-107-C-1314-GS-13, DR-107-C-1321-GS-13, DR-107-C-1045-GS-13, DR-107-C-1287-GS-13 y DR-107-1152-GS-13.

Sobre el particular, en atención al Principio de Tipicidad, sólo puede sancionarse en sede administrativa aquellas conductas que se encuentren previstas expresamente, en normas con rango de ley, como una infracción sin admitir interpretación extensiva o análoga. Siendo así, resulta necesario verificar si la conducta imputada se adecua o no al supuesto de hecho del tipo infractor atribuido a la empresa operadora, acorde a lo exigido por el mencionado principio de la potestad sancionadora previsto en la LPAG.

En el presente caso, se advierte que la imputación de cargos efectuada a TELEFÓNICA se sustenta en la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 12° del RGIS, al no haber cumplido con remitir los reportes de información de los Trimestres I, II, III y IV de 2012 y I de 2013, en los plazos precisados a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTTEL.

De la lectura del artículo 12° del RGIS se aprecia que la *entrega de información obligatoria* se encuentra tipificada como infracción grave, en tanto el artículo 11° del RGIS estipula, entre otros, que la *información es obligatoria* cuando el OSIPTTEL hubiera establecido

requerimientos de información específica, de manera periódica o no, con indicación de plazos, contenidos en procedimientos de supervisión o en resoluciones o mandatos de OSIPTTEL¹⁸.

Como se advierte de una lectura sistemática de los artículos antes mencionados, para que se cumpla en el presente caso el supuesto de hecho establecido en el artículo 12° del RGIS, la información no entregada debe ser requerida de manera específica mediante una resolución del OSIPTTEL y considerando el plazo establecido en dicha resolución.

En el presente caso, si bien los reportes de información periódica que las empresas operadoras deben remitir, fueron señalados a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2009-CD/OSIPTTEL, los plazos para su remisión fueron establecidos a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTTEL, por lo que dicho requerimiento configura como el supuesto de hecho establecido en el literal b) del artículo 11° del RGIS, y por lo tanto calificaría como obligatoria la información que las empresas operadoras debían remitir dentro del marco de información periódica, no evidenciándose una vulneración al Principio de Tipicidad que rige la potestad sancionadora de la administración pública, por lo que el presente PAS se ha iniciado observando el citado principio.

En otros términos, la entrega de los reportes de información correspondientes a los Trimestres I, II y III de 2012, se sujeta a las disposiciones contenidas en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 024-2009-CD/OSIPTTEL y N° 050-2012-CD/OSIPTTEL, constituyendo información de entrega obligatoria en aplicación de lo dispuesto en el literal b) del artículo 11° del RGIS; así como, los reportes de información relativos al Trimestre IV de 2012 y Trimestre I de 2013, se encuentran dentro de las disposiciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTTEL, constituyendo a su vez información de entrega obligatoria de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del RGIS, en ese sentido, no se realiza

¹⁴ Resolución N° 499-2012-GG/OSIPTTEL.

[...]

Artículo 1°.- IMPONER una Medida Correctiva a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. a fin de que corrija su comportamiento y que específicamente, cumpla con remitir la información obligatoria correspondiente a los periodos 2010-III hasta 2011-IV detallados en los Anexos I y II del Informe N° 001-FINANZAS/2012, respetando los formatos claramente establecidos y detallados mediante la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente Resolución."

¹⁵ Resolución N° 500-2012-GG/OSIPTTEL

[...]

Artículo 1°.- IMPONER una Medida Correctiva a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A. a fin de que corrija su comportamiento y que específicamente, cumpla con remitir la información obligatoria correspondiente a los periodos 2010-III hasta 2011-IV detallados en los Anexos I y II del Informe N° 002-FINANZAS/2012, respetando los formatos claramente establecidos y detallados mediante la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente Resolución.

¹⁶ "Banda ancha", "Tráfico local y larga distancia entrante" y "Ubicación de nodos".

¹⁷ "Teléfonos públicos rurales dados de baja durante el mes", "Cobertura nacional alámbrica", "Líneas de circuitos dedicados a datos por tecnología de transmisión de datos", "Líneas de circuitos dedicados de acceso a Internet por tecnología de transmisión de datos", "Acceso a la Plataforma de Pago", "Número de circuitos locales arrendados a clientes finales", "Conexiones a Internet a través de otras tecnologías", "Cobertura por centro poblado" y "Capacidad instalada y líneas en servicio".

¹⁸ Literal b del artículo 11° del RGIS.

una interpretación extensiva o análoga en la aplicación de la norma.

Asimismo, es de tener en cuenta que la información periódica requerida mediante el artículo 2^o19 de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL, establece los plazos y fechas límite de entrega de los reportes de información, otorgándole carácter perentorio, precisando que las empresas operadoras únicamente podrán solicitar prórroga por caso fortuito o por fuerza mayor debidamente acreditadas. En ese sentido, no sólo bastará que la empresa operadora alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, sino que adicionalmente deberá demostrar que en efecto, la causa fue un hecho no atribuible a su responsabilidad.

Conforme se ha indicado, el incumplimiento de dicha obligación se configura con la entrega de la información requerida fuera del plazo establecido por norma. La entrega extemporánea –como pretende TELEFÓNICA– no constituye argumento suficiente para que se concluya que no incumplió la obligación establecida en la resolución antes citada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entrega de información es una obligación que debe ser cumplida dentro del plazo establecido como perentorio, corresponde hacer referencia a lo indicado en los Informes 1 y 2 elaborados por la GPRC relativo a la entrega de información de los Trimestres I, II, III y IV de 2012, y el Trimestre I de 2013; conforme se aprecia en las siguientes tablas:

Cantidad de reportes de información de presentación obligatoria por parte de TELEFÓNICA - Trimestres I, II y III de 2012

Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTEL	Trimestral	Semestral	Anual
A. INDICADORES GLOBALES*	11	1	0
B.I. SERVICIO TELEFONICO FIJO LOCAL	27	14	2
B.II. TELEFONOS DE USO PUBLICO	19	22	0
B.III. PORTADOR LARGA DISTANCIA	12	6	0
B.IV. PORTADOR LOCAL	0	5	0
B.V. INTERNET	12	5	0
B.VI. TELEVISION DE PAGA	4	0	0
C. COMUNICACIONES MOVILES	0	0	0
D. INFRAESTRUCTURAS	0	0	4
E. INDICADORES FINANCIEROS Y DE EMPLEO	8	0	0
F. INDICADORES DE RECLAMOS DE USUARIOS	5	0	0
TOTAL	98	53	6

(* El formato de reporte “A.I. Datos generales” tiene dos periodicidades de entrega (semestral y anual). Para fines de identificación de la obligación se contabiliza como formato de entrega semestral.

Cantidad de reportes de información de presentación obligatoria por parte de TELEFÓNICA - Trimestre IV de 2012, Trimestres I de 2013

Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Trimestral	Semestral	Anual
A. INDICADORES GLOBALES*	11	1	0
B.I. TELEFONÍA FIJA LOCAL	25	15	2
B.II. TELEFONÍA DE USO PÚBLICO	21	22	0
B.III. PORTADOR LARGA DISTANCIA	13	6	0
B.IV. PORTADOR LOCAL	0	5	0
B.V. INTERNET	12	6	0
B.VI. TELEVISIÓN DE PAGA	7	0	0
C. COMUNICACIONES MÓVILES	1	0	0
D. INFRAESTRUCTURA	0	0	4
E. INDICADORES FINANCIEROS Y DE EMPLEO	8	0	0
F. INDICADORES DE RECLAMOS DE USUARIOS	7	0	0
Total	105	55	6

(* El formato de reporte “A.I. Datos generales” tiene dos periodicidades de entrega (semestral y anual). Para fines de identificación de la obligación se contabiliza como formato de entrega semestral.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se verifica que la entrega de reportes de información en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, así como de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL, según corresponda, tiene el carácter de obligatoria, y que TELEFÓNICA no cumplió con entregar treinta y seis (36), treinta y siete (37), diecinueve (19), veintiuno (21) y cuarenta (40) reportes de información de los Trimestres I, II, III y IV de 2012, y Trimestre I de 2013, respectivamente dentro del plazo perentorio. En ese sentido, habiéndose explicado las razones fácticas y jurídicas por las cuales se habrían configurado las infracciones se está cumpliendo con el Principio de Tipicidad, cuestionado por la empresa operadora.

Por otro lado, la empresa operadora considera que los reportes de información que fueron remitidos con posterioridad a la fecha límite de entrega deben ser considerados como enviados oportunamente en la medida que habría permitido la debida evaluación por parte del regulador, cumpliendo con los objetivos de los requerimientos de información. Más aún, cuando este organismo no cumplió con acreditar objetivamente si en efecto dicha situación impidió el incumplimiento de los objetivos para los cuales la misma fue solicitada, no evidenciándose ningún perjuicio objetivo para el ejercicio de las funciones atribuidas al OSIPTEL.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en los Informes 1 y 2 elaborados por la GPRC, los objetivos para los cuales se establecieron los requerimientos de información periódica han sido señalados en los considerandos y Exposición de Motivos de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL y N° 024-2009-CD/OSIPTEL, entre los cuales se citan los siguientes:

- Conocer las actuales condiciones del mercado.
- Evaluar oportunamente los efectos de las decisiones regulatorias adoptadas.
- Reducir la asimetría de información que existe entre regulador y empresa regulada.
- Adoptar oportunamente medidas regulatorias mejor informadas.
- Las empresas operadoras y los inversionistas potenciales cuenten con mayor información acerca del sector, lo cual mejorará sus decisiones de negocios.

En ese sentido, los requerimientos de información por parte de OSIPTEL se fundamentan en la necesidad de contar con información relevante y lo más actualizada posible, por parte de las empresas operadoras; con la finalidad de permitir a este organismo regulador desarrollar

19 “Artículo 2.- Establecer que el plazo para la presentación/entrega de los reportes de información periódica es de cincuenta (50) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que termina cada periodo a reportar; por lo que las fechas límite para cumplir con la entrega de los respectivos reportes son:

Periodicidad del indicador	Periodicidad de entrega	Entrega de los Reportes de Información	
		Periodo a Reportar	Fecha límite de entrega
Mensual	Trimestral	Ene-Abr (20/05); Abr-Jun (19/06); Jul-Sep (19/11); Oct-Dic (19/02)	
	Semestral	Ene-Jun (19/06); Jul-Dic (19/02)	
Trimestral	Trimestral	I Trim (20/05); II Trim (19/06); III Trim (19/11); IV Trim (19/02)	
	Semestral	I - II Trim (19/06); III - IV Trim (19/02)	
Semestral	Semestral	I Sem (19/06); II Sem (19/02)	
	Anual	I - II Sem (19/02)	
Anual	Actual	Año (19/02)	

(...)

En caso que alguna de las fechas límite de entrega determinadas en el presente artículo corresponda a un día inhábil, el vencimiento del plazo de entrega se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El plazo y fechas límite de entrega que se establecen en el presente artículo tienen carácter perentorio. Las empresas operadoras únicamente podrán solicitar prórroga por caso fortuito o por fuerza mayor debidamente acreditados*.

adecuadamente sus labores de monitoreo permanente del desenvolvimiento y evolución del mercado, efectuar análisis y estudios previos a la toma de decisiones regulatorias y normativas, así como evaluar los efectos de las medidas aplicadas en el sector.

En dicho contexto, esta instancia considera que la información entregada fuera de plazo no constituye exigente de responsabilidad para la infracción imputada; sin perjuicio de que dicha circunstancia sea considerada dentro de la graduación de la sanción.

Ahora bien, en cuanto a la información remitida por TELEFÓNICA, según sus descargos; cabe indicar que de acuerdo a la reevaluación efectuada en los Informes N° 68-GPRC/2015 y 69-GPRC/2015²⁰, la GPRC informó sobre el estado de cumplimiento de la entrega de información periódica al 19 de julio de 2013, de acuerdo a las comunicaciones detalladas a continuación:

Número de carta	Fecha de recepción	Período de la información	Estado de la entrega
DR-107-C-0679/GS-12	02/05/2012	Trimestre I-2012	Oportuna
DR-107-C-0761/GS-12	16/05/2012	Trimestres I y II-2012	Extemporánea*
DR-107-C-0797/GS-12	23/05/2012	Trimestre I-2012	
DR-107-C-0829/GS-12	28/05/2012	Trimestre I-2012	Oportuna
DR-107-C-0918/GS-12	13/06/2012	Trimestre I-2012	
DR-107-C-1168/GS-12	30/07/2012	Trimestre II-2012	Extemporánea
DR-107-C-1349/GS-12	20/08/2012	Trimestre II-2012	
DR-107-C-1615/GS-12	28/08/2012	Trimestre II-2012	Oportuna
DR-107-C-1530/GS-12	09/10/2012	Trimestre I-2012	
DR-107-C-1760/GS-12	19/11/2012	Trimestre III-2012	Extemporánea
DR-107-C-139/GS-13	06/02/2013	Trimestres I, II y III-2012	
DR-107-C-0181/GS-13	19/02/2013	Trimestres I, II y III-2012	Extemporánea
DR-107-C-492/GS-13	22/02/2013	Trimestres I, II y III-2012	
DR-107-C-537/GS-13	22/04/2013	Trimestres I, II y III-2012	Oportuna
DR-107-C-0321/GS-13	15.03.2013	Trimestre IV-2012	
DR-107-C-424/GS-13	22.03.2013	Trimestre IV-2012	Extemporánea
DR-107-C-694/GS-13	20.05.2013	Trimestre I-2013	
DR-107-C-711/GS-13	22.05.2013	Trimestre I-2013	Extemporánea
DR-107-C-777/GS-13	04.06.2013	Trimestre IV-2012	
DR-107-C-781/GS-13	04.06.2013	Trimestre I-2013	Extemporánea
DR-107-C-806/GS-13	12.06.2013	Trimestre I-2013	
DR-107-C-849/GS-13	24.06.2013	Trimestre IV-2012	Extemporánea
DR-107-C-863/GS-13	26.06.2013	Trimestre I-2013	

(*) La información correspondiente al Trimestre II fue presentada dentro de la fecha límite de entrega.

De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 1116-GFS/2015, la carta DR-107-C-1168-GS fue recibida oportunamente, motivo por el cual corresponde dar por concluido el presente PAS, en el extremo referido al formato "1.6.2 Banda Ancha" correspondiente al Trimestre II de 2012²¹.

Respecto al formato "2.1.3. Tráfico local y larga distancia entrante", correspondiente al II trimestre de 2012, éste ha sido excluido del presente PAS, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1 de la presente resolución.

En lo referido al formato "Ubicación de nodos" remitido mediante la carta DR-107-C0321-GS-13 recibida el 15 de marzo de 2013, cabe precisar que dicho formato corresponde a la sección Portador Local, sin embargo se consideró como entregado el formato "Ubicación de nodos" de la sección Red Fija. En ese sentido, conforme a lo señalado en el Informe N° 1116-GFS/2015, corresponde archivar el PAS en el extremo referido al formato de "Ubicación de nodos" de la sección Portador Local, respecto del IV trimestre de 2012; permaneciendo la imputación materia del presente PAS respecto de veinte (20) formatos para el mencionado periodo de entrega.

En ese sentido, se concluye que las imputaciones del presente PAS, respecto de los Trimestres II y IV de 2012, se reduce a treinta y seis (36) y veinte (20) formatos no entregados en el plazo establecido, respectivamente.

En cuanto a las cinco (5) comunicaciones²² que no se habrían considerado al inicio del presente PAS, según lo manifestado por TELEFÓNICA; es preciso indicar que éstas fueron recibidas con posterioridad a la fecha de corte de análisis de los informes 1 y 2, es decir, posterior al 19 de julio de 2013, según lo señalado por el Informe

N° 1116-GFS/2015, lo cual no podría considerarse como una situación exigente de responsabilidad frente al hecho infractor, sin perjuicio de tomarse en cuenta al momento de graduar la sanción a imponer.

Cabe resaltar que, de las cinco (5) comunicaciones indicadas, tres (3) de ellas - cartas DR-107-C-1314-GS-13, DR-107-C-1321-GS-13 y DR-107-C-1287-GS-13 - fueron recibidas luego de la fecha de inicio del PAS, tal como se aprecia a continuación.

N° de carta	Fecha de recepción	Fecha inicio de PAS
DR-107-C-1314-GS-13	10.10.2013	05.09.2013
DR-107-C-1321-GS-13	14.10.2013	05.09.2013
DR-107-C-1045-GS-13	01.08.2013	05.09.2013
DR-107-C-1287-GS-13	02.10.2013	05.09.2013
DR-107-C-1152-GS-13	28.08.2013	05.09.2013

En atención a ello, corresponde desvirtuar los argumentos de TELEFÓNICA en este extremo.

2.3 Sobre la presunta vulneración de los Principios de Razonabilidad al dar inicio al presente PAS

TELEFÓNICA sostiene que el organismo regulador, al momento de analizar las supuestas conductas infractoras no ha tomado en consideración criterios de razonabilidad y proporcionalidad que se encuentren sujetos al Principio de Razonabilidad, tales como las circunstancias que se encuentran involucradas en el presente procedimiento sancionador y la finalidad relacionada con el bien jurídico que se pretende tutelar.

Asimismo, TELEFÓNICA solicita tener en consideración los argumentos recogidos en el Informe N° 116-PIA/2014, emitido en el marco del expediente N° 0037-2014-GG-GFS/PAS, en el cual se procede al archivo en virtud del Principio de Razonabilidad del PAS iniciado.

Sobre el particular, es preciso atender previamente que el referido principio contemplado en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, prescribe lo siguiente:

"1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

De acuerdo al precepto citado, las decisiones de la Autoridad Administrativa al imponer sanciones deben adaptarse dentro de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar de tal forma que sean las necesarias.

Asimismo, es menester atender lo dispuesto por el Tribunal Constitucional que reconoce la existencia de una *relación intrínseca* entre los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad toda vez que la evaluación del primero *-[Proporcionalidad]-*, en tanto procedimiento de análisis, permite afirmar *-o negar-* la "razonabilidad" de determinada medida como expresión final de un juicio de valor. En ese sentido en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC se ha señalado lo siguiente:

²⁰ Informes que actualizan la información contenida en los Informes 1 y 2, que sirvió de sustento para el inicio del presente procedimiento sancionador.

²¹ Cabe precisar que para el trimestre II de 2012, el Informe N° 565-GPRC/2013 consideró el formato "1.6.1 Banda estrecha" como remitido, cuando se debió considerar como remitido al formato "1.6.2 Banda Ancha", de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 622-GPRC/2015.

²² Remitidas con cartas N° DR-107-C-1314-GS-13, DR-107-C-1321-GS-13, DR-107-C-1045-GS-13, DR-107-C-1287-GS-13 y DR-107-1152-GS-13

[...]

15. El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3º y 43º, y plasmado expresamente en su artículo 200º, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación

[...](Subrayado agregado)

Con respecto a los “subprincipios” del criterio de razonabilidad se debe tener presente lo señalado por el Tribunal Constitucional en el numeral 65 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00048-2004-PI/TC que señala lo siguiente:

[...]

1. *Subprincipio de idoneidad o de adecuación. De acuerdo con este, toda injerencia en los derechos fundamentales debe ser idónea o capaz para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo. En otros términos, este subprincipio supone dos cosas: primero, la legitimidad constitucional del objetivo; y, segundo, la idoneidad de la medida utilizada.*

2. *Subprincipio de necesidad. Significa que para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Se trata de una comparación de la medida adoptada con los medios alternativos disponibles, y en la cual se analiza, por un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo; y, por otro, su menor grado de intervención en el derecho fundamental.*

3. *Subprincipio de proporcionalidad strictu sensu. Según el cual, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental. Se trata, por tanto, de la comparación de dos intensidades o grados: la realización del fin de la medida examinada y la afectación del derecho fundamental [...].*

Con respecto al subprincipio de idoneidad se debe tener presente que la no remisión de información específica en los plazos, contenidos en resoluciones de OSIPTEL, se encontraba tipificada en el artículo 12º del RGIS. En ese sentido el inicio del presente PAS se encuentra justificada en el ejercicio de la facultad sancionadora del OSIPTEL ante el incumplimiento de TELEFÓNICA de una obligación que se encuentra tipificada como infracción grave en el citado artículo.

En lo que respecta al subprincipio de necesidad es menester señalar que entre los factores que se consideraron para iniciar el presente PAS fueron que al no contar oportunamente el OSIPTEL con los reportes de información existió un retraso perjudicial para el Organismo Regulador para conocer las actuales condiciones del mercado, y por ende no le permitió evaluar oportunamente los efectos de las decisiones regulatorias adoptadas así como emitir estadísticas que permitieran a otras empresas operadoras y los inversionistas potenciales contar con mayor información acerca del sector.

Con relación al subprincipio de proporcionalidad cabe precisar que el propósito que se busca mediante

la imposición de la presente medida, como es el caso de desincentivar incumplimientos futuros a la obligación de presentar información en los plazos señalados por la normativa vigente, justifica el grado de afectación -*imposición de multa o amonestación*- a la empresa operadora máxime si se tiene en cuenta que no es la primera vez que se detecta el ilícito²³. Sin perjuicio que la conducta de TELEFÓNICA como la entrega total de los reportes de información periódica de manera extemporánea se considere como comportamiento posterior al momento de graduar la sanción, una vez que se ha determinado la comisión de una infracción.

Ahora bien, respecto a lo señalado por TELEFÓNICA referente a que se debe tener en cuenta que la información requerida fue presentada oportunamente para su debida evaluación por parte del regulador; cabe mencionar que según el Memorando 622-GPRC/2015, a la fecha de inicio del presente PAS – 05 de setiembre de 2013 –, la empresa operadora no remitía la totalidad de la información exigida; e incluso a la fecha de corte de análisis del mencionado documento de GPRC – 16 de octubre de 2015 – TELEFÓNICA mantiene aún pendiente de entrega formatos correspondientes a los Trimestres I, II y III de 2012.

Según lo señalado por los Informes N° 68-GPRC/2015 y 69-GPRC/2015, a la fecha límite de entrega establecida por la norma, TELEFÓNICA tiene una tasa de incumplimiento de información de 37%, 25%, 19% y 13% correspondiente a los Trimestre I, II, III y IV de 2012, respectivamente; y de 38% por la entrega de la información correspondiente al Trimestre I de 2013; los cuales representan incumplimientos significativos por parte de TELEFÓNICA.

En ese sentido, considerando lo indicado en el numeral 2.2 de la presente resolución respecto a los objetivos para los cuales se establecieron los requerimientos de información periódica, resulta evidente que no puede considerarse como entregada a una información con la cual OSIPTEL no contaba al momento de emitir el resultado de la verificación de la obligación de entrega de información periódica por parte de TELEFÓNICA, sin perjuicio que la misma haya sido presentada de manera posterior, lo cual será tomado en consideración para los fines pertinentes.

Finalmente, cabe indicar que el análisis realizado en el Informe N° 116-PIA/2014 presentaba las siguientes particularidades:

“Al respecto, debe considerarse que, mediante N° Expediente 00001-2014-GG-GFS/MC, se analizaron supuestos de hechos similares, relativos al incumplimiento de la entrega de información periódica para el periodo 2011, derivado de la obligación contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL y N° 024-2009-CD/OSIPTEL, optando la GFS por iniciar un procedimiento de imposición de Medida Correctiva.

Al respecto, teniendo en cuenta las particularidades del presente caso, en aplicación de los principios de predictibilidad y razonabilidad, se determina que el inicio de un procedimiento de imposición de medida correctiva, resultaba la medida más idónea; de cara a corregir la conducta infractora de TELEFÓNICA MULTIMEDIA, en concordancia con lo normado en el artículo 23º de la Ley N° 27336 – Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL.

Es de resaltar finalmente, que a la fecha de emisión del presente informe, TELEFÓNICA MULTIMEDIA no

²³ No es la primera vez que se configura un incumplimiento de entrega de información pues en el análisis de cumplimiento de entrega de información de la empresa operadora se constata que para los periodos comprendidos entre el III Trimestre de 2010 al IV Trimestre de 2011 se habría configurado el incumplimiento en cuestión, no obstante se procedió a imponer una medida correctiva, conforme lo indicado en el numeral 2.1 de la presente Resolución.

mantiene pendiente de remitir formato de reporte respecto de los trimestres I, II, III y IV del 2011²⁴

(Sin subrayado en el original)

Conforme se advierte del párrafo citado: (i) en los casos bajo observación se analizaron supuestos de hechos similares, relativos al incumplimiento de la entrega de información periódica, derivada de la obligación contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTTEL y N° 024-2009-CD/OSIPTTEL, y (ii) a la fecha de emisión del informe correspondiente, la empresa operadora no mantenía información pendiente de entrega.

En atención a ello, se consideró necesaria la aplicación de los Principios de Predictibilidad y Razonabilidad, toda vez que para hechos similares se determinó la imposición de una Medida Correctiva, como la medida más idónea para el mencionado caso.

Considerando que las particularidades del presente caso difieren de las expuestas en el citado informe, en tanto que a la fecha de corte de análisis – 16 de octubre de 2015 –del Memorando N° 622-GPRC/2015 elaborado por la GPRC, TELEFÓNICA mantiene pendiente de entrega información requerida y no es la primera vez que se configura dicho incumplimiento, corresponde desestimar los argumentos de TELEFÓNICA en este extremo.

3. Determinación de la sanción

A fin de determinar la graduación de las multas a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30° de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – Ley 27336 (LDFF), así como el Principio de Razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido²⁴.

Con relación a este principio, el artículo 230° de la LPAG establece que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así, se procede al siguiente análisis:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

Este criterio de gradación también hace referencia al criterio naturaleza y gravedad de la infracción referida en la LDFF.

Sobre el particular, de conformidad con lo señalado en el artículo 12° del RGIS, TELEFÓNICA incurrió en infracción grave, por lo cual corresponde la imposición de una multa por cada período en el cual no entregó la información de acuerdo a los plazos normativos, entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) UIT, de conformidad con lo establecido por el artículo 25°²⁵ de la LDFF.

Por otro lado, este criterio de graduación también hace referencia a la gravedad del daño causado al interés público y/o bien jurídico protegido, referido en la LPAG.

Con relación a este extremo, de lo actuado se verifica que un total de treinta y seis (36) reportes del Trimestre I de 2012, treinta y seis (36) reportes del Trimestre II de 2012, diecinueve (19) reportes del Trimestre III de 2012, veinte (20) reportes del trimestre IV de 2012

y cuarenta (40) reportes del Trimestre I de 2013, no han sido remitidos por TELEFÓNICA hasta las fechas límite de entrega, conforme al Anexo de la presente resolución. Cabe señalar que las implicancias derivadas del incumplimiento por parte de una empresa operadora respecto a la obligación de entregar información periódica oportuna y continuamente, entre otras características, se asocian con distintos objetivos del OSIPTTEL, que se vendrían vulnerando desde el momento de cometerse dicho incumplimiento, el cual es considerado a partir de la fecha límite de entrega por cada periodo de remisión.

En tal sentido, considerando que el incumplimiento por parte de TELEFÓNICA, acarrea que los objetivos antes mencionados, no se puedan concretar, no se podría alcanzar a plenitud el objetivo general del OSIPTTEL²⁶ el mismo que es *Regular, normar, supervisar, y fiscalizar el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y el comportamiento de las empresas operadoras garantizando la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario*.

En el caso concreto, como se puede observar de los informes citados en los párrafos precedentes, TELEFÓNICA no presentó reportes de información de manera oportuna²⁷, toda vez que a la fecha corte de análisis aún se encontraban reportes de información pendientes de entrega.

Por consiguiente, las funciones normativa, reguladora, supervisora y fiscalizadora del OSIPTTEL se ven disminuidas en el tiempo, en distinto grado y de manera simultánea o secuencial por los incumplimientos de las obligaciones de entrega de información periódica por parte de TELEFÓNICA.

Como resultado de ello, se puede advertir una afectación al equilibrio del ejercicio de las funciones del OSIPTTEL y que tal desviación, que se produce por el hecho de no contar con información periódica de manera oportuna y continua, se da en distinta magnitud en función del operador que realice tal afectación.

²⁴ Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

(...)

²⁴ 1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

²⁵ **Artículo 25°.- Calificación de infracciones y niveles de multa**

25.1. Las infracciones administrativas serán calificadas como muy graves, graves y leves, de acuerdo a los criterios contenidos en las normas sobre infracciones y sanciones que OSIPTTEL haya emitido o emita. Los límites mínimos y máximos de las multas correspondientes serán los siguientes:

Infracción	Multa mínima	Multa máxima
Leve	0.5 UIT	50 UIT
Grave	51 UIT	150 UIT
Muy grave	151 UIT	350 UIT

Las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% (diez por ciento) de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión.

25.2. En caso de infracciones leves puede sancionarse con amonestación escrita, de acuerdo a las particularidades del caso."

²⁶ Ver el Artículo 18° del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

²⁷ La oportunidad se mide por el tiempo transcurrido entre la fecha en que ha sido entregada la información al OSIPTTEL y la respectiva fecha límite de entrega de cada periodo de remisión.

(ii) Magnitud del daño causado, perjuicio económico:

No existen elementos suficientes que permitan cuantificar el daño o del perjuicio económico.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

En el presente caso no se ha presentado el supuesto de reincidencia contemplado en el artículo 5° del RFIS.

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

En el presente caso se ha advertido que TELEFÓNICA no ha tenido una conducta diligente, toda vez que no presentó la totalidad de reportes correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2012, así como el Trimestre I de 2013, pese a que, conforme se ha desarrollado en el presente informe, la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/2012 establecía cuáles eran los plazos establecidos para la entrega de información.

Cabe precisar, que si bien TELEFÓNICA remitió información respecto a los Trimestres I, II, III, IV de 2012 y Trimestre I de 2013, lo hizo en fecha posterior a la requerida. En efecto, pese haberse iniciado el presente PAS – el 05 de setiembre de 2013 –, la empresa operadora mantenía pendiente de entrega, al 01 de octubre de 2013, siete (7), nueve (9), seis (6), seis (6) y cinco (5) reportes de información correspondientes a los períodos de remisión Trimestres I, II, III y IV de 2012 y I de 2013, respectivamente, conforme a lo señalado en el Memorando N° 622-GPRC/2015.

Sin perjuicio de lo mencionado, es preciso señalar que, según el Memorando N° 622-GPRC/2015, la empresa operadora cumplió con entregar la totalidad de los formatos correspondientes al IV trimestre de 2012 y I Trimestre de 2013, mediante cartas DR-107-C-1472/GS-13 y DR-107-C-1477/GS-13, recibidas el 22 de noviembre de 2013, aproximadamente 4 meses después de iniciado el PAS; manteniendo pendiente de entrega - al 16 de octubre de 2015 - cuatro (4), seis (6) y tres (3) reportes de información correspondiente a los trimestres I, II y III de 2012, respectivamente.

De otro lado, no resulta pertinente para efectos de atenuar la sanción, el señalar que ha presentado algunos inconvenientes tales como: (i) gran demanda de procesamiento de información por el volumen de la misma; (ii) complejidad en los formatos solicitados por OSIPTEL; por lo que debió haber adoptado las medidas necesarias para adecuar sus sistemas y capacitar a su personal para cumplir con remitir los reportes dentro del plazo, evitando con ello perjudicar las funciones regulatorias y supervisoras del OSIPTEL.

Finalmente, si bien con carta DR-107-C-106/DF-14 del 31 de marzo de 2014, TELEFÓNICA remitió el detalle del proceso de extracción de información que realiza su representada en el cual indicó las etapas y los plazos en los que incurre, ello se trata de medidas implementadas con posterioridad al periodo de evaluación materia del presente PAS.

(v) Beneficio ilegalmente obtenido por la comisión de la infracción:

No existen elementos objetivos que permitan determinar el beneficio obtenido por TELEFÓNICA.

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

No ha quedado acreditada la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

(vii) Capacidad económica:

El artículo 25° de la LDFP establece que las multas no pueden exceder el 10% de los ingresos brutos percibidos por el infractor durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En tal sentido, las multas a imponerse no

deben exceder el 10% de los ingresos percibidos por TELEFÓNICA en los años 2011 y 2012 (considerando que las acciones corresponden a los años 2012 y 2013).

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFP y al Principio de Razonabilidad, corresponde sancionar a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, con el importe de cinco (05) multas de cincuenta y ocho (58), cincuenta y siete (57), cincuenta y siete (57), cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) UIT por el incumplimiento de la entrega de información obligatoria correspondiente a los Trimestres I, II, III y IV del 2012, y al Trimestre I del 2013, respectivamente.

De acuerdo a lo expuesto, en aplicación de las funciones que corresponden a esta Gerencia General, conforme a lo establecido en el artículo 41° del Reglamento General del OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador respecto de la infracción grave tipificada en el artículo 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL, en cuanto a la obligación de entregar la información periódica respecto de un (1)²⁸, seis (6)²⁹, un (1)³⁰ y un (1)³¹ formatos correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV de 2012, respectivamente; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- MULTAR a la empresa **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con cincuenta y ocho (58), por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL, al no haber cumplido con la obligación de entregar la información periódica correspondiente al Trimestre I de 2012, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, y en los plazos previstos en el artículo 2° de la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- MULTAR a la empresa **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con cincuenta y siete (57) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL, al no haber cumplido con la obligación de entregar la información periódica correspondiente al Trimestre II de 2012, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, y en los plazos previstos en el artículo 2° de la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- MULTAR a la empresa **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con cincuenta y siete (57), por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-

²⁸ Formato: "5. Migraciones" de la sección Indicadores Globales

²⁹ Formatos: "5. Migraciones" de la sección de Indicadores Globales; "2.1.3. Tráfico local y de larga distancia entrante" y "2.1.4. Tráfico entrante LDN y LDI por región" de la sección Telefonía de Uso Público - rurales; "1.2. Número de circuitos locales, desagregado por provincias, medios y velocidades de transmisión arrendados a clientes finales" de la sección Portador Local; "1.4. Acceso a Internet con tecnología inalámbrica" y "1.6.2 Banda Ancha" de la sección Internet.

³⁰ Formato: "2.1.1.3. Tráfico local cursado vía servicios especiales de interoperabilidad" de la sección Telefonía Fija.

³¹ Formatos: "1. Ubicación de nodos" de la sección Infraestructura - Red Móvil Portador Local.

CD/OSIPTEL, al no haber cumplido con la obligación de entregar la información periódica correspondiente al Trimestre III de 2012, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, y en los plazos previstos en el artículo 2° de la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5°.- MULTAR a la empresa **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con cincuenta y cinco (55) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL, al no haber cumplido con la obligación de entregar la información periódica correspondiente al Trimestre IV de 2012, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, y en los plazos previstos en el artículo 2° de la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 6°.- MULTAR a la empresa **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con cincuenta y seis (56) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL, al no haber cumplido con la obligación de entregar la información periódica correspondiente al Trimestre I de 2013, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, y en los plazos previstos en el artículo 2° de la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 7°.- La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrá el beneficio de pago reducido del treinta y cinco por ciento (35%) de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

Artículo 8°.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión coordine con la Gerencia de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución, cuando haya quedado firme, y ponga la multa impuesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

Artículo 9°.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada.

Regístrese y comuníquese.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Gerente General (e)

1329758-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 002-2016-INEI

Lima, 4 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-12-2015/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2015, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2015, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	DICIEMBRE 2015
30	468,04
34	442,74
39	422,67
47	544,59
49	302,95
53	629,84

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1330121-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS
NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO

Designan Jefes del Parque Nacional Río Abiseo y de la Reserva Nacional Tambopata

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 292-2015-SERNANP

Lima, 29 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 3084-2015-SERNANP-DGANP del 18 de diciembre de 2015, el Informe N° 264-2015-SERNANP-OA-UOFRRHH del 23 de diciembre

de 2015, a través de los cuales se solicita la designación de los jefes de las Áreas Naturales Protegidas Reserva Nacional Tambopata y Parque Nacional Río Abiseo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 298-2014-SERNANP, del 28 de noviembre de 2014, se ratifica, entre otros, en el cargo de Jefe del Parque Nacional Río Abiseo a Víctor Hugo Macedo Cuenca;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 077-2014-SERNANP, del 31 de marzo de 2014, se encarga las funciones del Jefe de la Reserva Nacional Tambopata a Vladimir Ramírez Prada;

Que, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referente a la clasificación del personal del empleo público establece que el directivo superior, es “El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno (...)”;

Que, conforme a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 014-2010-MINAM, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, tanto el cargo de Jefe de la Reserva Nacional Tambopata como el del Jefe del Parque Nacional Río Abiseo, se encuentran Clasificados como Servidores Públicos – Directivo Superior;

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establece que “la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente (...)”, en concordancia con la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas indica que tiene previsto generar el intercambio de personal de las ANP, promoviendo la aplicación de conocimientos y experiencias adquiridas, por lo que ha considerado oportuno designar a Vladimir Ramírez Prada como Jefe del Parque Nacional Río Abiseo y a Víctor Hugo Macedo Cuenca como el Jefe de la Reserva Nacional Tambopata;

Que, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, mediante el Informe del visto recomienda la emisión de la Resolución Presidencial a través de la cual se materialicen las designaciones solicitadas;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Secretaría General, y;

De conformidad con el literal e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la Resolución Presidencial N° 298-2014-SERNANP, del 28 de noviembre de 2014, en el extremo que ratifica en el cargo de Jefe del Parque Nacional Río Abiseo a Víctor Hugo Macedo Cuenca, agradeciéndole los servicios prestados en el desempeño de dicha función.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 29 de diciembre de 2015, como Jefe del Parque Nacional Río Abiseo al Ing. Vladimir Ramírez Prada.

Artículo 3º.- Dar por concluida la Resolución Presidencial N° 077-2014-SERNANP, del 31 de marzo de 2014, a través de la cual se encarga Ing. Vladimir Ramírez Prada las funciones de Jefe de la Reserva Nacional Tambopata, agradeciéndole los servicios prestados en el desempeño de dicha función.

Artículo 4º.- Designar, a partir el 29 de diciembre de 2015, como Jefe de la Reserva Nacional Tambopata al Antr. Víctor Hugo Macedo Cuenca.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1329743-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Delegan facultades y atribuciones al Gerente General y al Director General de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00000392-2015-MIGRACIONES

Lima, 31 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; determinándose su ámbito, competencia, funciones y estructura orgánica;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN, establece que el Superintendente es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Asimismo, el inciso w) del artículo 11 del citado Reglamento, establece que el Superintendente puede delegar las atribuciones que estime conveniente en el Gerente General u otros funcionarios de MIGRACIONES;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva en materia presupuestaria, siendo que las funciones que ostenta en la citada materia pueden ser objeto de delegación, cuando así lo establezca expresamente la Ley General de Presupuesto del Sector Público y/o la norma de creación de la entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la mencionada Ley, prevé las modificaciones en el nivel programático aprobadas mediante Resolución del Titular a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad mediante disposición expresa, que debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones; establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 3 de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras; y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Ley, el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo la Ley N° 30225 que aprueba la nueva Ley de Contrataciones del Estado señala en su Octava Disposición Complementaria Final que entrará en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de su Reglamento, el cual fue

aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF de fecha 10 de diciembre de 2015; estableciendo los lineamientos que deberán seguir las entidades señaladas en el artículo 3 de la citada Ley para la tramitación de los procesos de contrataciones, así como, en su artículo 8 se regula la delegación de facultades conferidas por la Ley de Contrataciones del Estado al Titular de la entidad;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77-15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77-15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa tal facultad;

Que, teniendo en cuenta la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN, con el propósito de otorgar una mayor fluidez a la gestión administrativa del Pliego Presupuestal 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, resulta pertinente efectuar las delegaciones en materia administrativa, presupuestaria, tesorería, contrataciones, laboral y tributaria a diversos funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

a) En Materia Presupuestal:

- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que corresponda al Titular del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones.

b) En Materia de Planificación:

- Aprobar el Plan Operativo Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, así como las modificaciones de las metas físicas y financieras que pudieran efectuar durante el mismo ejercicio.

c) En Materia de Tesorería:

- Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones.

d) En Materia de Contrataciones del Estado:

- Aprobar y Modificar el Plan Anual de Contrataciones – PAC, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.
- Resolver los recursos impugnatorios interpuestos por los postores en los procedimientos de selección que convoque la Entidad o que sean convocados por una Entidad Pública con la cual se haya suscrito convenio de encargo, siempre que el valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT).

- e) Sobre disposición y administración de propiedad estatal, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

- Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes inmuebles que correspondan a la Superintendencia Nacional de Migraciones –

MIGRACIONES, lo que incluye la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización.

Artículo 2.- Delegar en el Director General de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, durante el año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Sobre suscripción de contratos y convenios:

- Suscribir contratos y convenios y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución, incluyendo los relacionados con créditos devengados y/o reconocimiento de deudas, cesión de derechos y cualquier otro acto jurídico de disposición y/o administración del patrimonio institucional.

b) En Materia de Contrataciones del Estado:

- Aprobar los expedientes de contratación y las bases de los procedimientos de selección convocados por la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, y los que vayan a ser convocados por entidades con las cuales se haya suscrito convenio de encargo, así como la validación del informe o informes previos que contengan el sustento técnico y legal, en el caso de expedientes materia de contratación directa.

- Aprobar el proceso de estandarización de bienes y servicios.

- Aprobar la Buena Pro cuando las propuestas económicas de los postores en los procedimientos de selección superen el valor referencial y/o estimado hasta el límite previsto por ley.

- Cancelar los procedimientos de selección.

- Designar Comités de Selección de los procedimientos de selección, así como la modificación en la composición de los mismos.

- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones para bienes, servicios en general y consultorías hasta por el máximo permitido por ley.

- Suscribir, modificar y resolver contratos complementarios correspondientes a licitaciones públicas y concursos públicos.

- Aprobar las ampliaciones del plazo contractual.

- Aprobación de las resoluciones de contratos de licitación pública o concurso público por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como otros supuestos previstos por la ley.

- Suscribir, modificar y resolver contratos relativos a la contratación de servicios en general, consultorías, ejecución de obras y adquisición de bienes, así como suscribir adendas de modificación, de corresponder.

- Aprobar las diferentes etapas de los procesos que de conformidad con los Manuales de Convenios Internacionales se deban ejecutar.

- Suscribir los respectivos contratos y establecer los procedimientos de verificación correspondientes respecto a procesos que de conformidad con los Manuales de Convenios Internacionales se deban ejecutar.

- Suscribir las comunicaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que sean necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de los procedimientos de selección.

- Suscribir convenios interinstitucionales para la realización de compras corporativas facultativas.

- Suscribir convenios por encargo con otra Entidad Pública para la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección, aprobados previamente por el Titular del Pliego y derivados de los procedimientos de selección por encargo para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

- Aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante en relación a la suscripción de convenios interinstitucionales para encargar el procedimiento de selección a entidades públicas.

c) En materia Tributaria:

- Representar a la Superintendencia Nacional de Migraciones ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa.

d) Sobre contratación de auditorías, de conformidad con el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aplicable y vigente, según corresponda.

- La suscripción de contratos sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control y Modificadorias.

Artículo 3.- Delegar en el Director General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

a) En materia de suscripción de convenios y contratos:

- Celebrar Convenios de Prácticas Pre – Profesionales y Profesionales.

- Suscribir los Contratos Administrativos de Servicios – CAS.

b) En materia laboral:

- Representar a la Superintendencia Nacional de Migraciones ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo tanto en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones como en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- Autorizar los viajes al interior del país en comisión de servicio, que excedan los quince (15) días calendario.

- Término de servicio: aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; cese por fallecimiento, resolución de contrato de personal.

- Asimismo, tendrá la facultad de solicitar el apoyo de cualquiera de los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 4.- Disponer que la delegación prevista por la presente resolución es indelegable y comprende la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 5.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año 2016.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los funcionarios mencionados en esta y a todas las Unidades Orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para su conocimiento y fines.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BORIS GONZALO POTOZEN BRACO
Superintendente Nacional
MIGRACIONES

1329768-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Disponen la reprogramación de vacaciones de jueces y personal auxiliar en las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Cañete, Huancavelica, Ventanilla y Tumbes, a que se refiere la Res. Adm. N° 356-2015-CE-PJ, en las sedes donde se implementará el Sistema de Notificaciones Electrónicas durante los meses de enero y febrero

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 109-2015-P-CE-PJ

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 2283-2015-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ de fecha 12 de febrero de 2015, se dispuso la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), conforme a los objetivos propuestos en el Plan de Gestión y Modernización del Poder Judicial para el bienio 2015-2016, el cual tiene por finalidad que las resoluciones judiciales, anexos y cédulas de notificación, lleguen a las partes procesales (destinatarios) en forma segura y célere, mejorando el servicio de administración de justicia a la ciudadanía, por cuanto reduce los tiempos del proceso judicial mediante notificaciones inmediatas y seguras. Asimismo, se estableció su ejecución de manera progresiva en tres etapas:

- Primera Etapa (Piloto) 2015: Distritos Judiciales de Lima Norte e Ica.

- Segunda Etapa 2015: Distritos Judiciales de Arequipa y Moquegua; así como Lambayeque y Sullana.

- Tercera Etapa 2015-2016: Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Nacionales y los demás Distritos Judiciales.

Segundo. Que, en ese sentido, por Resolución Administrativa N° 234-2015-CE-PJ, del 15 de julio del presente año, se dispuso la ejecución de la tercera etapa, correspondiendo al Grupo 4 las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Cañete, Huancavelica, Ventanilla y Tumbes.

Tercero. Que, sobre el particular, la Gerencia de Informática remite el Informe N° 117-2015-MASV-SDSI-GI-GG-PJ, que da cuenta de lo siguiente:

a) Se ha realizado las coordinaciones y reuniones a través de videos conferencias con las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Huaura, Huancavelica, Tumbes y Ventanilla, con el fin de sustentar la necesidad de reprogramar las vacaciones judiciales del mes de febrero 2016 de jueces y personal que integran los mencionados Distritos Judiciales,

b) En la quincena de enero se tiene planificado iniciar reuniones con el Comité de Implementación de las cinco Cortes Superiores de Justicia, con la finalidad de aprobar el cronograma de actividades y el alcance de la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE). La definición del alcance dependerá de los compromisos asumidos por la Corte Superior de Justicia y la Gerencia de Informática.

Por tanto, el alcance real se determinará en reunión de Comité de Implantación, que es presidido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, donde participan personal jurisdiccional y personal de la Gerencia de Informática. Se tiene previsto que el alcance real tenga como meta cubrir como mínimo el 76% de los órganos jurisdiccionales, y

c) La autorización para la reprogramación de las vacaciones judiciales 2016 de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Huaura, Huancavelica, Tumbes y Ventanilla deberá realizarse con resolución administrativa que emita el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Asimismo con la finalidad de garantizar la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), el alcance deberá ser determinado por el Comité de Implantación de cada Corte Superior, por lo que se recomienda que cada Distrito Judicial gestione sus vacaciones judiciales de acuerdo al alcance del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE).

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Presidencia de este Organismo de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Cañete, Huancavelica, Ventanilla y Tumbes reprogramen las vacaciones de jueces y personal auxiliar, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ de fecha 16 de diciembre del año en curso, en la sedes judiciales donde se implementará el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), durante los meses de enero y febrero. La fecha de reprogramación deberá ser a partir del mes de mayo del próximo año, para garantizar las actividades de monitoreo.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Cañete, Huancavelica, Ventanilla y Tumbes, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1330103-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 003-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de enero de 2016

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 001-2016-P-CSJLI/PJ, la Resolución Administrativa N° 002-2016-P-CSJLI/PJ, ambas de fecha 04 de enero del presente año; y, la Resolución Administrativa N° 742-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 24 de diciembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Administrativas de vista, esta Presidencia dispuso la designación de

determinados Jueces Provisionales en diversas Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima para el presente año judicial.

Que, atendiendo a ello, la Presidencia de esta Corte Superior considera conveniente emitir las disposiciones administrativas pertinentes disponiendo la designación de determinados Jueces Provisionales y Supernumerarios en despachos en aquellos Juzgados de Primera Instancia que han quedado vacantes por la promoción de los Jueces Titulares.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales y designar conforme corresponda a los diversos Jueces.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de Lima a partir del 05 de enero del presente año:

- DESIGNAR al doctor CARLOS ALBERTO CUEVA ANDAVIZA, como Juez Supernumerario del 14° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima por la promoción de la doctora Hasembank Armas.

- DESIGNAR a la doctora YULIANA FLOR CONTRERAS PORTUGAL, como Juez Supernumeraria del 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, por la promoción de la doctora Barreda Mazuelos.

- DESIGNAR a la doctora SILVIA JEANETTE GASTULO CHAVEZ, como Juez Supernumeraria del 26° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima por la promoción de la doctora Farfán Osorio.

- DESIGNAR a la doctora JULY ELIANE BALDEON QUISPE, como Juez Supernumeraria del 30° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima por la promoción del doctor Lizárraga Rebaza.

- DESIGNAR al doctor ELOY ENRIQUE PONCE CAIPO, como Juez Supernumerario del 11° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, por el día 05 de enero por la promoción de la doctora Hayakawa Riojas.

- DESIGNAR a la doctora ROSAURA AMALIA LÓPEZ ORTÍZ, como Juez Supernumeraria del 20° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, por la promoción de la doctora Amaya Saldarriaga.

- DESIGNAR al doctor GERARDO JOSÉ OSSCO GONZÁLES, como Juez Supernumerario del 33° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, por la promoción de la doctora Napa Lévano.

- REASIGNAR a la doctora FERNANDA ISABEL AYASTA NASSIF, Juez Titular del 25° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez del 1° Juzgado Penal Unipersonal de Lima, por la promoción del doctor Barreto Herrera.

- DESIGNAR a la doctora MARIELLA EDITH ABANTO ROSSI, como Juez Supernumeraria del 25° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima mientras dure la reasignación de la doctora Ayasta Nassif.

- DESIGNAR a la doctora MARIA ELVIRA ASUNCIÓN MALASQUEZ CUETO, como Juez Supernumeraria del 58° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, por la promoción de la doctora Saquicuray Sánchez.

- DESIGNAR a la doctora JUDITH VILLAVICENCIO OLARTE, como Juez Supernumeraria del 54° Juzgado

Especializado en lo Penal de Lima, por la promoción del doctor Quezada Muñante.

- DESIGNAR a la doctora VIRGINIA ISABEL CRISTINA ARROYO REYES, como Juez Provisional del 7° Juzgado Especializado de Familia de Lima por la promoción de la doctora Rodríguez Alarcón.

- DESIGNAR a la doctora JUANA SAAVEDRA ROMERO, como Juez Supernumeraria del 10° Juzgado Especializado de Familia de Lima, por la promoción de la doctora Yñoñan Villanueva.

- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor FELIX WILMER ESPINOZA MOTTA, como Juez Supernumerario del 9° Juzgado de Paz Letrado de Lima.

- DESIGNAR a la doctora HELEN LILIANA CARRIÓN CABEZAS, como Juez Supernumeraria del 9° Juzgado de Paz Letrado por la promoción de la doctora Arizabal Carderón, a partir del 05 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- Designar a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de Lima a partir del 06 de enero del presente año:

- REASIGNAR al doctor MELITON NÉSTOR APAZA PACORI, Juez Titular del 6° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja como Juez Provisional del 32° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y mientras dure la designación del doctor Millones Vélez en ODECMA.

- REASIGNAR al doctor CESAR ADOLFO DE LA CRUZ TIPIAN, Juez Titular del 4° Juzgado de Paz Letrado de Lima como Juez Provisional del 34° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y mientras dure la designación de la doctora Vidal Ccanto en OCMA.

- DESIGNAR a la doctora ARACELI HERMELINDA FUENTES SANTA CRUZ, como Juez Supernumeraria del 11° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, por la promoción de la doctora Hayakawa Riojas.

- DESIGNAR al doctor ELOY ENRIQUE PONCE CAIPO, como Juez Supernumerario del 14° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, por la promoción del doctor Lozada Rivera.

- DESIGNAR a la doctora ROCÍO MINNELLI PIMENTEL SILVA, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima por la promoción del doctor Gamero Vildoso.

Artículo Tercero.- DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD los ex - Magistrados reemplazados que no se encuentran reasignados para asumir otro órgano jurisdiccional, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como proceder a la ENTREGA INMEDIATA de las credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que deberán ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en los extremos referidos al retorno de los ex -Magistrados, que a la fecha ostentan la condición de Servidores en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes. .

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1330297-1

Conforman la Quinta Sala Civil y la Primera Sala Penal Liquidadora y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 004-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de enero de 2016

VISTOS:

Las Resolución Administrativa N° 002-2016-P-CSJLI/PJ, de fecha 04 de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vista, esta Presidencia dispuso la designación de determinados Jueces Provisionales en diversas Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima para el presente año judicial.

Que, mediante el ingreso número 1071-2016 el doctor Ángel Víctor Martín Zea Villar, Juez Titular del 26° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, declina al cargo de Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima por motivos estrictamente personales.

Que, mediante el ingreso número 603099-2015, la doctora Sara Del Pilar Maita Dorregaray, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 04 al 17 de enero del presente año; al respecto, se ha informado la programación de vistas, motivo por el cual deben adoptarse las medidas pertinentes.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales y designar conforme corresponda a los diversos Jueces.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación del doctor ÁNGEL VÍCTOR MARTÍN ZEA VILLAR, Juez Titular del 26° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, al cargo de Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima a partir del 06 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ANA MARILU PRADO CASTAÑEDA, Juez Titular del 4° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del día 06 de enero del presente año y mientras dure la promoción del doctor Arias Lazarte, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

QUINTA SALA CIVIL:

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dr. César Augusto Solís Macedo	(T)
Dra. Ana Marilu Prado Castañeda	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MERCEDES DOLORES GÓMEZ MARCHISIO, Juez

Titular del 35º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, a partir del día 06 de enero del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Maita Dorregaray, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA:

Dr. Miguel Ángel Tapia Cabañin Presidente
 Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (P)
 Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio (P)

Artículo Cuarto.- Designar a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de Lima a partir del 06 de enero del presente año:

- DESIGNAR a la doctora MIRTHA LUCY SUAREZ CASTILLO, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, por la promoción de la doctora Prado Castañeda.

- DESIGNAR al doctor JOHAM MILTON ADHEMIR CHELIN DE LA CRUZ, como Juez Supernumerario del 35º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, por la promoción de la doctora Gómez Marchisio.

- REASIGNAR al doctor ALEJANDRO ABEL JIMENEZ BURGA, Juez Titular del 6º Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Juez Provisional del Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales, a partir del 06 de enero del presente año, por la promoción del doctor Mixan Álvarez.

- DESIGNAR a la doctora IVONNE JACQUELINE GOICOCHEA TAPIA, como Juez Supernumeraria del 35º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 06 de enero del presente año y mientras dure la designación del doctor Pajuelo Cabanillas en ODECMA.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Lima

1330297-2

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban y promulgan el Estatuto y Organigrama de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, mediante Oficio N° 030-2015-UNAH/DGA-ESMS, recibido el 5 de enero de 2016)

**UNIVERSIDAD NACIONAL
 AUTÓNOMA DE HUANTA**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
 N° 094-2014-P-CO-UNAH**

Huanta, 18 de diciembre de 2014

VISTO:

El acuerdo en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de la Comisión Organizadora de fecha 17 de diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18º establece que "cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley N° 29658 se crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 271-2013-CONAFU, de fecha 25 de abril del 2013, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 393-2013-ED., emanada del Ministerio de Educación, se reconoce a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta; de la misma manera mediante Resolución N° 515-2013-CONAFU; se reconoce a dicha Comisión;

Que, de acuerdo a lo aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, el Presidente de la Comisión Organizadora, con fecha 18 de diciembre de 2014, remite a la Secretaría General el Estatuto y Organigrama Estructural de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, la misma que fuera aprobada por mayoría, el mismo que consta de cuatrocientos un (401) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y una (01) Disposición Complementaria Derogatoria;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 29º de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria – que prescribe: "(...) Esta Comisión [Organizadora] tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, de conformidad al numeral 62.1) del artículo 62º de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria -, se establece que son atribuciones del Rector las siguientes: "62.1. Presidir el Consejo Universitario (...) así como hacer cumplir sus acuerdos";

Que, a través del artículo 74º de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria – colige: "La universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el estatuto de la Universidad";

Que, vista y analizada el Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de Comisión Organizadora, de fecha 17 de diciembre de 2014, se ha aprobado por mayoría, el Estatuto y Organigrama Estructural de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta; de la misma manera, y a propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAH, se ha encargado y designado al Econ. Alain Braulio Izarra Abad, como Director General de Administración hasta el 31 de diciembre de 2014, y hallándose de acuerdo a ley, por cuanto se ha realizado en estricto cumplimiento de un deber legal de Comisión Organizadora establecido en la Ley Universitaria N° 30220;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR y PROMULGAR el Estatuto y Organigrama de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, el mismo que consta de cuatrocientos un (401) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y una (01) Disposición Complementaria Derogatoria.

Artículo Segundo.- DESIGNAR y ENCARGAR al Econ. Alain Braulio Izarra Abad, como DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, hasta el 31 de diciembre de 2014; manteniendo la encargatura de Responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNAH.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del Estatuto y Organigrama de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta en el diario de mayor circulación a nivel regional y en el Portal Institucional de la Universidad.

Artículo Cuarto.- DAR A CONOCER la presente resolución al Vicepresidente Académico y Administrativo, Dirección General de Administración y a las respectivas instancias para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. ZANABRIA HUISA
Presidente

1330039-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo N° 013-2015-MPM/C en el extremo que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Provincial de Marañón, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0347-2015-JNE

Expediente N.º J-2015-00241-A01
MARAÑÓN - HUÁNUCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de diciembre de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Rubén Jara Francisco interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N.º 013-2015-MPM/C, del 15 de octubre de 2015, en el extremo que rechazó su solicitud de vacancia contra Menen Viera Romero, regidor del Concejo Provincial de Marañón, departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente N.º J-2015-00241-T01 a la vista y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 20 de agosto de 2015, Rubén Jara Francisco solicitó que se declare la vacancia de Víctor Anibal Valverde Valverde y Menen Viera Romero, alcalde y regidor del Concejo Provincial de Marañón, respectivamente, para lo cual invocó la causal de nepotismo (fojas 113 a 115). Según indicó, el regidor no denunció la contratación de sus familiares Guido Guilmar Viera Quino (primo hermano), Freddy Robert Álvarez Miraval (sobrino político), Richar Mosquera Flores (sobrino político) y César Édgar Viera Mantilla (sobrino).

Como prueba, se presentaron las fichas Reniec del alcalde Víctor Anibal Valverde Valverde y del regidor Menen Viera Romero, además de las correspondientes a Modesto Viera Campos, Timoteo Sofonias Viera Quino, Guido Guilmar Viera Quino, César Édgar Viera Mantilla,

Freddy Robert Álvarez Miraval, Jenny Ingrid Viera Mantilla y Vanesa Jury Viera Mantilla, además de la partida de matrimonio de Freddy Robert Álvarez Miraval y Jenny Ingrid Viera Mantilla (fojas 118 a 128).

Los descargos de las autoridades cuestionadas

El 6 de octubre de 2015, el regidor Menen Viera Romero presentó sus descargos (fojas 67 a 70). Manifestó que Freddy Robert Álvarez Miraval y Richar Mosquera Flores son esposos de sus sobrinas en quinto grado de consanguinidad, mientras que César Édgar Viera Mantilla es su sobrino en quinto grado de consanguinidad, conforme al detalle siguiente:



En cuanto a Guido Guilmar Viera Quino, reconoció que existe un parentesco en cuarto grado de consanguinidad, pero negó haber intervenido o ejercido injerencia en su contratación.

Como pruebas, el regidor presentó los siguientes documentos:

a. Oficio N.º 02-2015-MPM/REGIDOR, del 8 de enero de 2015, que dirigió al alcalde, mediante el cual comunicó los nombres y apellidos de sus parientes comprendidos dentro del alcance de la legislación sobre nepotismo (fojas 72).

b. Oficio N.º 04-2015-MPM/REGIDOR, del 29 de enero de 2015, que dirigió al alcalde, mediante el cual solicitó la relación del personal contratado por la municipalidad en el año 2015 (fojas 73).

c. Oficio N.º 03-2015-MPM/RH, del 26 de febrero de 2015, mediante el cual el jefe de personal de la municipalidad le hace llegar al regidor la relación de personal contratado en los meses de enero a marzo de 2015 (fojas 74 a 78, incluido el anexo).

d. Constancia de la inexistencia de injerencia en la contratación de personal 2015, del 30 de setiembre de 2015, suscrita por Alberto Simón Espinoza Cruz, gerente municipal, en la que hace constar que en la contratación de personal para la municipalidad el regidor Menen Viera Romero no ejerció injerencia ni participó en los procesos de selección, asimismo, que Guido Guilmar Viera Quino fue designado como gerente general del IVP por los alcaldes de los distritos de Cholón y San Buenaventura (fojas 82).

e. Constancia de la inexistencia de injerencia en la contratación de personal CAS 2015, del 30 de setiembre de 2015, suscrita por Juan Felipe Rojas Mergildo, alcalde del distrito de San Buenaventura, provincia de Marañón, en la que hace constar que la contratación de Guido Guilmar Viera Quino como gerente general del Instituto Vial Provincial de Marañón se realizó de manera legal y transparente, sin injerencia del regidor Menen Viera Romero (fojas 83).

f. Carta N.º 02-2015/REGIDOR, del 27 de marzo de 2015, que dirigió al alcalde, con sello de recepción de la Secretaría General de la municipalidad, mediante la cual reitera su oposición de fecha 8 de enero de 2015 (fojas 84).

g. Carta N.º 04-2015/REGIDOR, del 4 de mayo de 2015, que dirigió al alcalde, con sello de recepción de la Secretaría General de la municipalidad, mediante la cual reitera nuevamente su oposición a la contratación de familiares, de fecha 8 de enero de 2015 (fojas 85).

h. Carta N.º 05-2016/REGIDOR, del 25 de junio de 2015, que dirigió al alcalde, con sello de recepción de la Secretaría General de la municipalidad, mediante la cual reitera su oposición formulada el 8 de enero de 2015 (fojas 86).

i. Carta N.º 07-2016/REGIDOR, del 4 de agosto de 2015, que dirigió al alcalde, con sello de recepción de la secretaria general de la municipalidad, mediante la cual reitera su oposición formulada el 8 de enero de 2015 (fojas 86).

j. Copia simple de la partida de bautizo de Jenny Ingrid Viera Mantilla (fojas 89).

Por su parte, el alcalde Víctor Aníbal Valverde Valverde presentó sus descargos el 9 de octubre de 2015 (fojas 43 y 44). Sostuvo que el peticionante de la vacancia no preció cuál es la relación de parentesco que pudiera tener con Guido Guilmar Viera Quino, Freddy Robert Álvarez Miraval, Richar Mosquera Flores y César Édgar Viera Mantilla. Además, señaló que no intervino en la contratación de Guido Guilmar Viera Quino como gerente del Instituto Vial Provincial, pues fue el directorio de esta entidad la que acordó ello, con voto en contra de su parte. Asimismo, manifestó que los contratos de César Viera Mantilla y Fredy Robert Álvarez Miraval, gerente de desarrollo urbano y contador de la municipalidad, respectivamente, los suscribió el gerente municipal por razones de necesidad institucional y por la capacidad profesional de los contratados. Finalmente, manifestó que Richar Mosquera Flores es trabajador permanente de la municipalidad, por lo que no tuvo injerencia alguna en su contratación.

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Maraón

En sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2015, el concejo municipal rechazó el pedido de vacancia presentado en contra del alcalde Víctor Aníbal Valverde Valverde y del regidor Menen Viera Romero (fojas 27 a 35). Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N.º 013-2015/MPM/C, del 15 de octubre de 2015 (fojas 5 a 7).

El recurso de apelación

El 23 de octubre de 2015, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 013-2015/MPM/C, a efectos de que se revoque lo decidido por el concejo municipal y se declare fundada la petición de nepotismo respecto del regidor Menen Viera Romero y se imponga la sanción de suspensión al alcalde Víctor Aníbal Valverde Valverde (fojas 129 a 135).

Los argumentos expuestos por el recurrente fueron los siguientes:

a. Los trabajadores Freddy Robert Álvarez Miraval, Richar Mosquera Flores y César Édgar Viera Mantilla son familiares "en cuarto grado" del regidor; prueba de ello es que en su propio diagrama "se evidencia que los señores Sofonías y Edgar Viera Quino es su primo hermano, esto es, tercer grado, por tanto, los hijos de estos, es decir, los señores Vanesa Y. Viera Mantilla, Jenny I. Viera Mantilla y César Viera Mantilla son sus parientes en cuarto grado" (sic).

b. Guido Guilmar Viera Quino es primo hermano del regidor, es decir, "pariente en tercer grado", información que la autoridad edil "ocultó en su descargo escrito y oral".

c. La injerencia del alcalde en la contratación de Guido Guilmar Viera Quino es evidente porque ambos pertenecen a la misma agrupación política, toda vez que el primero fue propuesto como alcalde y el segundo como teniente alcalde. Además, el alcalde es presidente del Instituto Vial Provincial, por lo que "la designación como gerente de dicho instituto fue con conocimiento de causa".

d. El alcalde incurrió en falta porque no proveyó ni emitió pronunciamiento sobre los escritos presentados por el regidor sobre oposición a la contratación de sus familiares. Además, Guido Guilmar Viera Quino fue

sentenciado por el delito de tenencia ilegal de armas, lo que motivó que fuera excluido como candidato en las Elecciones Municipales 2014, de esta manera se demuestra que el burgomaestre incurrió en la falta grave tipificada en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si el regidor Menen Viera Romero incurrió en la causal de nepotismo y, además, si cabe emitir pronunciamiento sobre los hechos expuestos en el recurso de apelación, referidos a la falta grave en la que habría incurrido el alcalde Víctor Aníbal Valverde Valverde.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Del recurso de apelación, se advierte que Rubén Jara Francisco cuestiona la decisión adoptada por el concejo en el extremo referido al regidor Menen Viera Romero. Pero además, a través del citado recurso, el apelante expuso hechos distintos a los contenidos en su solicitud de vacancia, relacionados con la presunta falta grave en la que habría incurrido el alcalde Víctor Aníbal Valverde Valverde, en mérito a los cuales solicitó que se le imponga la sanción de suspensión conforme al 25, numeral 4, de la LOM, concerniente a las faltas graves tipificadas en el reglamento interno de concejo.

2. De lo expuesto, queda claro que, en mérito al recurso de apelación, este colegiado asume competencia respecto de las cuestiones controvertidas por el apelante y, en consecuencia, se pronunciará sobre lo que es materia del citado recurso.

3. Por otra parte, la observancia del principio de congruencia impide que, al resolver el recurso de apelación, este colegiado se aparte de lo que ha sido objeto del procedimiento seguido ante la instancia municipal, determinado por la pretensión y los hechos invocados por el recurrente en su pedido de vacancia. En atención a ello, el pedido de que se sancione al alcalde por falta grave es improcedente, pues esta pretensión y los argumentos fácticos que la sustentan no fueron de conocimiento, instrucción y pronunciamiento por parte del concejo municipal.

4. Sin perjuicio de ello, se deja expedito el derecho de Rubén Jara Francisco de solicitar al Concejo Provincial de Maraón la suspensión del alcalde Víctor Aníbal Valverde Valverde por los hechos detallados en su recurso de apelación, con arreglo a lo previsto en la LOM,

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

5. La causal de nepotismo se regula por lo dispuesto en la Ley N.º 26771, modificada por Ley N.º 30294, que establece la prohibición de nombrar y contratar como personal del sector público a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o ejercer injerencia con dicho propósito.

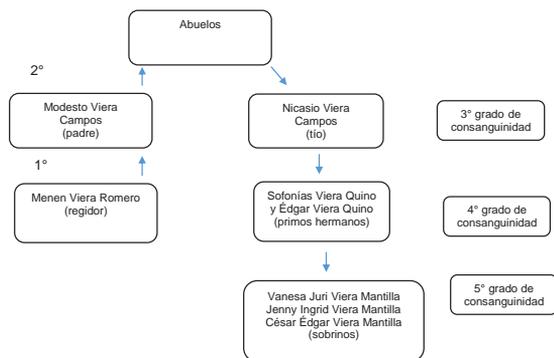
6. Así, para establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, es indispensable que concurren tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada, b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

7. Sobre el ejercicio de injerencia, se admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer

nepotismo cuando esta se ejerce sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. En consecuencia, si se comprueba que los regidores la han ejercido para la contratación de sus parientes, es posible declarar su vacancia por la comisión de nepotismo (Resolución N.º 137-2010-JNE). Así, dicha injerencia se daría en el caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, en contravención de su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecido por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

8. En su recurso de apelación, el solicitante de la vacancia afirma que el regidor Menen Viera Romero incurrió en nepotismo porque ejerció injerencia en la contratación de los trabajadores Freddy Robert Álvarez Miraval y Richar Mosquera Flores, quienes son sus familiares "en cuarto grado", pues están casados con Jenny Ingrid Viera Mantilla y Vanesa Jury Viera Mantilla, respectivamente, hijas de sus primos hermanos Sofonías Viera Quino y Edgar Viera Quino, parientes en "tercer grado" del regidor. Respecto a César Edgar Viera Mantilla, afirma que es hijo de alguno de estos, es decir, pariente "en cuarto grado" del regidor.

9. De lo expuesto, se advierte un error en el razonamiento del apelante, pues considera que los primos hermanos mantienen entre sí una relación de parentesco en tercer grado de consanguinidad, mientras que los hijos de estos serían parientes en "cuarto grado". Lo correcto, sin embargo, es que los primos hermanos son parientes en cuarto grado de consanguinidad, de modo que, en el caso concreto, los hijos de estos serían parientes en quinto grado de consanguinidad y sus respectivos cónyuges parientes en el mismo grado, pero por afinidad.



10. En tal sentido, y aun cuando se demostraran las relaciones de parentesco descritas por el solicitante de la vacancia, aquellas se ubicarían fuera del ámbito de aplicación de la legislación sobre nepotismo, pues ninguna de esas personas es familiar consanguíneo en primer grado (padres o hijos), segundo grado (abuelos, nietos o hermanos), tercer grado (tíos o sobrinos) o cuarto grado (primos hermanos) del regidor, o, en todo caso, suegro (primero por afinidad) o cuñado (segundo por afinidad).

11. Entonces, puesto que no está acreditada la existencia del primer elemento constitutivo de la causal de vacancia por nepotismo, y en la medida en que el análisis de los tres elementos que la configuran son secuenciales, carece de objeto seguir con el examen de la existencia de los dos elementos restantes.

12. Por las razones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el Acuerdo de Concejo N.º 013-2015/MPM/C, en el extremo que rechazó la solicitud de vacancia contra el regidor Menen Viera Romero por haber ejercido injerencia en la contratación de Freddy Robert Álvarez Miraval, Richar Mosquera Flores y César Edgar Viera Mantilla.

13. Respecto a la contratación Guido Guilmar Viera Quino, el propio regidor reconoce que es su primo hermano, pero rechaza haber ejercido injerencia en su contratación, pues –según afirma– fue el comité directivo del Instituto Vial Provincial de Marañón el que acordó su designación.

Por su parte, al formular sus descargos, el alcalde Víctor Aníbal Valverde Valverde sostuvo que Guido Guilmar Viera Quino fue contratado por acuerdo del directorio del Instituto Vial Provincial de Marañón, con los votos a favor de los alcaldes de los distritos de Cholón y San Buenaventura.

14. Sin embargo, como ya se ha señalado en la Resolución N.º 0118-2014-JNE, del 17 de febrero de 2014, el solo reconocimiento de la relación de parentesco realizado por la autoridad municipal es insuficiente para afirmar la existencia del primer elemento de la causal de nepotismo. Es necesario que el vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado o el vínculo de afinidad hasta el segundo grado se acrediten con las partidas de nacimiento y/o las partidas de matrimonio.

15. En cuanto al segundo elemento, tampoco se ha logrado demostrar la existencia de una relación materialmente laboral entre Guido Guilmar Viera Quino y el Instituto Vial Provincial de Marañón, pues si bien el regidor y el alcalde afirman que ocupa el cargo de gerente por acuerdo del directorio, no se ha presentado el acta en la que conste el respectivo acuerdo, el contrato de prestación de servicios personales ni las planillas de pago del personal, entre otros documentos.

16. En suma, se advierte que la decisión del Concejo Provincial de Marañón de rechazar el pedido de vacancia contra el regidor Menen Viera Romero por la contratación de Guido Guilmar Viera Quino adolece de nulidad, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), pues no se cumplió con verificar la autenticidad de los hechos alegados por las partes involucradas, referidos a la existencia de los dos primeros elementos que configuran la causal de nepotismo (relación de parentesco y contrato de trabajo), de tal forma que se infringió el principio de verdad material, consagrado en el Artículo IV, numeral 1.11, del título preliminar de la citada ley. Este resultado, demás, deriva del incumplimiento del principio de impulso de oficio, previsto en el Artículo IV, numeral 1.3, del título preliminar de la LPAG, en virtud del cual, el concejo municipal tenía el deber de ordenar la realización de todas las diligencias que resultaran necesarias para el esclarecimiento de los hechos afirmados por las partes.

17. Por ello, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N.º 013-2015/MPM/C, en el extremo que rechazó la solicitud de vacancia por nepotismo contra el regidor Menen Viera Romero por haber ejercido injerencia en la contratación de Guido Guilmar Viera Quino como gerente del Instituto Vial Provincial de Marañón; en consecuencia, se debe devolver los actuados a la instancia municipal a efectos de que se realicen las siguientes acciones:

a) Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de la devolución del presente expediente. Asimismo, se deberá fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los quince días hábiles siguientes de recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, al regidor Menen Viera Romero y al resto de miembros del concejo municipal, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la referida sesión extraordinaria; en caso contrario, su ausencia deberá tenerse en cuenta para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia

injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde Víctor Aníbal Valverde Valverde, en su calidad de miembro y presidente del concejo municipal y máxima autoridad administrativa de la referida comuna, al día siguiente de notificado con el presente pronunciamiento, deberá solicitar los siguientes medios probatorios, en original o copias certificadas, a fin de que sean incorporados con la debida anticipación:

i. Partida de nacimiento del regidor Menen Viera Romero.

ii. Partida de nacimiento del padre del regidor Menen Viera Romero.

iii. Partida de nacimiento de Guido Guilmar Viera Quino.

iv. Partida de nacimiento del padre de Guido Guilmar Viera Quino.

v. Informe debidamente documentado del área o funcionario competente sobre la constitución y funcionamiento del Instituto Vial Provincial de Marañón, que incluya el acta de constitución, la partida registral completa y legible, el estatuto vigente, domicilio, sede principal, oficinas y/o sucursales, fuente de ingresos y financiamiento, entidad a cargo del pago de la planilla y la relación del personal contratado en la gestión municipal pasada 2011-2014 y la actual 2015-2018, con indicación de nombres y apellidos completos, cargos, fecha de ingreso, tipo de vínculo contractual y remuneración.

vi. Copia del libro de actas del directorio o consejo directivo del Instituto Vial Provincial de Marañón, en el que conste el acuerdo de designar a Guido Guilmar Viera Quino en el cargo de gerente.

vii. Informes de Moisés Grimaldo Gonzales Antonio y Juan Felipe Rojas Mergildo, alcaldes de los Concejos Distritales de Cholon y San Buenaventura, respectivamente, acerca del procedimiento seguido para la elección de Guido Guilmar Viera Quino como gerente del Instituto Vial Provincial de Marañón.

viii. Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Instituto Vial Provincial de Marañón y Guido Guilmar Viera Quino, con indicación del régimen de contratación (Decreto Legislativo N.º 276, Decreto Legislativo N.º 728, Decreto Legislativo N.º 1057 o bajo la modalidad de locación de servicios).

ix. Informe de las áreas o funcionarios competentes acerca a) de las tareas y funciones realizadas por Guido Guilmar Viera Quino, b) del lugar de realización de sus labores, c) del procedimiento de selección seguido para su contratación, detallando las personas u órganos de la Municipalidad Provincial de Marañón que intervinieron en su contratación, de ser el caso, d) de la cercanía domiciliar de la persona contratada con el regidor Menen Viera Romero, e) de la población y superficie del gobierno local, y f) si anteriormente, Guido Guilmar Viera Quino trabajó o prestó servicios para la entidad edil. El informe o los informes que se emitan deberán estar acompañados obligatoriamente de los documentos que los sustentan.

x. Toda la demás documentación que coadyuve al esclarecimiento de los hechos.

Por último, una vez que se cuente con toda esta documentación, deberá correrse su traslado al solicitante de la vacancia y al regidor Menen Viera Romero, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición del resto de integrantes del concejo municipal, de manera previa a la realización de la sesión extraordinaria, para una mejor resolución.

e) En el acta correspondiente a la sesión extraordinaria deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes, así como su intervención, si así lo hicieron, y el voto expreso y fundamentado, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, incluido el alcalde y el regidor Menen Viera Romero, además

del acuerdo establecido, para cuya adopción deberá respetarse el quorum dispuesto en el artículo 23 de la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá emitirse en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión y debe ser notificada a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia completo, en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de ser presentado, ante lo cual el Jurado Nacional de Elecciones tiene la potestad de calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

18. Del mismo modo, cabe señalar que las acciones establecidas en el considerando anterior son mandatos expresos, dirigidos a Víctor Aníbal Valverde Valverde, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Marañón, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de La Libertad, para que a su vez este curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, con el objeto de que proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rubén Jara Francisco y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 013-2015/MPM/C, del 15 de octubre de 2015, en el extremo que rechazó su solicitud de vacancia contra Menen Viera Romero, regidor del Concejo Provincial de Marañón, departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la contratación de Freddy Robert Álvarez Miraval, Richar Mosquera Flores y César Édgar Viera Mantilla.

Artículo Segundo.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N.º 013-2015/MPM/C, del 15 de octubre de 2015, en el extremo que rechazó la solicitud de vacancia por la causal de nepotismo presentada contra el regidor Menen Viera Romero por presunta injerencia en la contratación de Guido Guilmar Viera Quino como gerente del Instituto Vial Provincial de Marañón.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Marañón, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia señalado en el artículo anterior y con arreglo a lo indicado en el considerando diecisiete del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de La Libertad, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Cuarto.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de suspensión contra Víctor Aníbal Valverde Valverde, alcalde del Concejo Provincial de Marañón, departamento de Huánuco, contenido en el recurso de apelación que Rubén Jara Francisco interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N.º 013-2015/MPM/C, del 15 de octubre de 2015, ante lo cual se deja a salvo su derecho para ser ejercido en la forma

que establece la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1330278-1

Inscriben a la Alianza Electoral “Alianza para el Progreso del Perú” en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 001-2016-DNROP/JNE

Lima, 4 de enero de 2016

VISTA, la solicitud de inscripción presentada por el ciudadano Juan Carlos Gonzales Hidalgo, Personero Legal Titular de la alianza electoral “ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU”, y;

CONSIDERANDO:

El 12 de diciembre de 2015, el ciudadano Juan Carlos Gonzales Hidalgo, solicitó la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de la Alianza Electoral “ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU”;

Revisada la solicitud y sus anexos, se advierte que éstos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15° de la Ley N° 28094, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28581, esto es, el acta en la que conste el acuerdo de formar la Alianza Electoral, con las firmas autorizadas para celebrar tal acto;

Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 23° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 208-2015-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de agosto de 2015, la Alianza Electoral presentó I) Copia legalizada de las actas en la que consta el acuerdo interno de formar alianza electoral, de los partidos políticos inscritos ALIANZA PARA EL PROGRESO, RESTAURACION NACIONAL y PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU, aprobado en cada caso por el órgano competente estatutariamente, y con las firmas de las personas autorizadas para ello; y, II) Copia legalizada del acta en la que consta el acuerdo conjunto de formar alianza electoral suscrita por las personas autorizadas para tal efecto, según el estatuto de cada organización política, y de los documentos que sustentan dicha autorización; incluyendo dicho acuerdo el proceso en el que participa y su duración, el domicilio legal, los órganos directivos y el nombre de sus integrantes, la denominación y símbolo conforme lo previsto en el literal c) del artículo 6° de la Ley de Partidos Políticos, la designación del tesorero y los personeros legales y técnicos de la alianza; así como las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección y designación de sus candidatos, distribución y número de candidaturas por cada organización política que la integra;

Con fecha 20 de diciembre de 2015, se publicó en el oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la referida solicitud,

conforme señala el artículo 10° de la Ley N° 28094; en ese sentido, mediante Memorando N° 1499-2015-SC-DGRS/JNE recibido el 31 de diciembre de 2015 y correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2015, la Oficina de Servicios al Ciudadano y el Coordinador de las Unidades Regionales de Enlace – URE, respectivamente, informaron que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley.

Es importante señalar que, las alianzas electorales se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Alianza Electoral “ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU”, integrada por los partidos políticos inscritos Alianza para el Progreso, Restauración Nacional y Partido Democrático Somos Perú.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Alianzas Electorales, Tomo 1, Partida Electrónica número 15 y regístrese la inscripción en el asiento número 1 de dicha partida.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales, titular y alterno, a los ciudadanos Juan Carlos Gonzales Hidalgo y Odar Edilberto Monzón Pedroso, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director Nacional del Registro
de Organizaciones Políticas

1330320-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan la participación de Fiscal Provincial en Curso de Postgrado en Derecho, a realizarse en España

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 6562-2015-MP-FN

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6234-2015-MP-FN de fecha 18 de diciembre de 2015 se autorizó la participación del personal fiscal de los Distritos Fiscales a nivel nacional, en el Curso de Postgrado en Derecho: Prevención y represión del fraude fiscal y medidas para la regularización de capitales ocultos, que se desarrollará del 11 al 22 de enero de 2016, en la ciudad de Toledo, Reino de España, concediéndose licencia con goce de haber y la asignación de pasajes aéreos internacionales respectivos;

Que, a través de la comunicación de fecha 28 de diciembre de 2015, la doctora Norah Ildaura Córdova Alcántara, Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, formuló desistimiento de su participación en la referida actividad académica, por motivos de salud;

Que, con la finalidad de cumplir con los objetivos del Convenio de Colaboración entre la Dirección de los Cursos de Postgrado en Derecho de la Universidad de Castilla -La Mancha del Reino de España y el Ministerio Público del Perú, resulta necesario designar al señor Fiscal que ocupará la vacante de la doctora Norah

Ildaura Córdova Alcántara y participará de la actividad académica indicada; por lo que corresponde autorizar su participación y concederle licencia con goce de haber conforme a lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público", y en el literal a) del Artículo 110º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, los gastos referidos a la adquisición de los pasajes aéreos internacionales, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General N° 251-2015-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2015-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios en el Ministerio Público";

Con los vistos de la Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación del doctor Jorge Alberto Vega Aguilar, Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara en el Curso de Postgrado en Derecho: Prevención y represión del fraude fiscal y medidas para la regularización de capitales ocultos, que se desarrollará del 11 al 22 de enero de 2016, en la ciudad de Toledo, Reino de España, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber y la asignación de los pasajes aéreos internacionales, según el siguiente detalle:

Nº	Apellidos y Nombres	Cargo	Distrito Fiscal	Período de Licencia	Pasajes Internacionales
1	Jorge Alberto Vega Aguilar	Fiscal Provincial	Sullana	Del 08 al 24 de enero de 2016	US\$2292.85

Artículo Segundo.- Los gastos que origine la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, por concepto de pasajes aéreos internacionales, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia General, a través de la Gerencia Central de Finanzas y Gerencia Central de Logística, atienda los requerimientos a su cargo, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, adoptar las medidas respectivas a fin de garantizar el normal funcionamiento del Despacho, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1330315-1

Aceptan renunciaciones, dejan sin efecto y dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 001-2016-MP-FN

Lima, 5 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 31 de diciembre de 2015, mediante el cual el doctor José Hipólito Chero Gonzáles, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, formula su renuncia al cargo, por motivos familiares y profesionales, con efectividad al 29 de diciembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor José Hipólito Chero Gonzáles, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 859-2007-MP-FN y N° 437-2009-MP-FN, de fechas 25 de julio de 2007 y 30 de marzo de 2009, respectivamente, con efectividad al 29 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1330316-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 002-2016-MP-FN

Lima, 5 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 10679-2015-MP-PJFS-DF-PUNO, de fecha 30 de diciembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Omar Alberto Quispe Vargas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Puno y destacado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, por motivos laborales, con efectividad al 31 diciembre del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Omar Alberto Quispe Vargas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Puno, así como su destaque

en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 5329-2014-MP-FN y N° 5365-2015-MP-FN, de fechas 12 de diciembre de 2014 y 28 de octubre de 2015, respectivamente, con efectividad al 31 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1330316-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 003-2016-MP-FN

Lima, 5 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 21 de diciembre de 2015, suscrito por la doctora Rosio Del Carmen Morales Navarro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, quien declina a su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación N° 6211-2015-MP-FN, del 17 de diciembre de 2015, por motivos de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6211-2015-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6211-2015-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2015, en el extremo que nombra a la doctora Rosio Del Carmen Morales Navarro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y la designa en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho e Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1330316-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 004 -2016-MP-FN

Lima, 5 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 16934-2015-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cuales eleva la

terna a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Rocío Roxana Turpo Álvarez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1330316-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 005-2016-MP-FN

Lima, 5 de enero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Teófilo Huaytalla Muñoz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación y su destaque al Área Especializada en Denuncias contra Magistrados de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 093-2015-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Noemí Carmen Patilla Porras, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Condevilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 370-2015-MP-FN, de fecha 04 de febrero de 2015.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Teófilo Huaytalla Muñoz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Condevilla, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Condevilla.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Noemí Carmen Patilla Porras, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1330316-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 006-2016-MP-FN**

Lima, 5 de enero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 14630 y 15343-2015-MP-PJFS-DF-SANTA, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa.

Estando a lo expuesto en los referidos documentos y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Karim Giuliana Arroyo Tavera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia del Santa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4162-2014-MP-FN y N° 4561-2014-MP-FN, de fechas 03 y 31 de octubre de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Gisella Olinda Rosales Manrique, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Alto Amazonas, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Alto Amazonas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 241-2012-MP-FN, de fecha 25 de enero de 2012.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Gisella Olinda Rosales Manrique, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Alto Amazonas, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia del Santa, Distrito Fiscal del Santa.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de San Martín y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1330316-6

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7080-2015

Lima, 23 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Juana Númida Arroyo Bahamonde para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Juana Númida Arroyo Bahamonde a postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Juana Númida Arroyo Bahamonde con matrícula N° N-4362 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1329695-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7595-2015

Lima, 16 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Martín Diestra Zavaleta para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Luis Martín Diestra Zavaleta postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Luis Martín Diestra Zavaleta con matrícula número N-4401, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1329785-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7627-2015

Lima, 17 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Luis Soto Guillen para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor José Luis Soto Guillen postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor José Luis Soto Guillen con matrícula N° N-4402 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1329747-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7730-2015

Lima, 23 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Antonio Conrado Chicchón Seminario para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Antonio Conrado Chicchón Seminario postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Antonio Conrado Chicchón Seminario con matrícula número N-4380, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.-Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1329665-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7731-2015

Lima, 23 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gilberto Oscar Álvarez Pacheco para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Gilberto Oscar Álvarez Pacheco postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Gilberto Oscar Álvarez Pacheco con matrícula número N-4378, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1329650-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de la Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

**ORDENANZA REGIONAL
N° 333-2015/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en su artículo 10° señala que el ROF es un documento de gestión que recoge la estructura orgánica, las funciones generales y específicas de la entidad y cada uno de sus órganos, así como las relaciones de coordinación y control de sus organismos y unidades orgánicas;

Que, con Ordenanza Regional N° 305-2014/GRP-CR, de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprobó la actualización del ROF del Gobierno Regional Piura;

Que, con Ordenanza Regional N° 308-2015/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 02 de abril de 2015, que en su artículo primero PRECISA que toda referencia al PRESIDENTE REGIONAL, hecha en los documentos de gestión del Gobierno Regional Piura, se entenderán hecha al GOBERNADOR REGIONAL, en razón de la entrada en vigencia de la Ley N° 30305 - "Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes";

Que, mediante Informe N° 101-2015/GRP-410300, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional remitió sustento técnico sobre la creación Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada, como nueva Unidad Orgánica de la estructura orgánica del Gobierno Regional, en atención al Memorando N° 692-2015/GRP-400000 de la Gerencia General Regional;

Que, mediante Informe N° 107-2015/GRP-410300, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional remitió el expediente administrativo que comprende la propuesta de actualización del Reglamento de Organización de Funciones - ROF de la Sede Central, Gerencias Sub Regionales y del Archivo Regional del Gobierno Regional Piura, contando para ello con opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 3097-2015/GRP-460000;

Que, con Informe N° 80-2015/GRP-200010-ACCR, de fecha 125 de diciembre de 2015, el Equipo de Profesionales de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, recomendaron su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 12-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA - SEDE CENTRAL, ARCHIVO REGIONAL, GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN – HUANCABAMBA Y GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

Artículo Primero.- Aprobar, la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura - Sede Central, Archivo Regional y de las Gerencias Sub Regionales “Morropón – Huancabamba” y “Luciano Castillo Colonna”; documento de gestión que consta de: trece (13) Secciones, una (01) Disposición Complementaria, dos (02) Disposiciones Transitorias y doscientos nueve (209) Artículos; contenidos en la estructura orgánica, informe técnico sustentatorio, Fichas Técnicas y Organigrama Estructural, que en documento adjunto forma parte de la presente Ordenanza Regional, conforme al Informe N° 107-2015/GRP-410300 de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de fecha 12 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, disponga la publicación documento de gestión actualizado, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Piura dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador del Gobierno Regional Piura

1330046-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

Institucionalizan la utilización del Lenguaje Sensible al Género o Lenguaje Inclusivo en todas las áreas y en todos los procesos de la gestión del Gobierno Regional de San Martín

**ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2015-GRSM/CR**

Moyobamba, 5 de noviembre del 2015.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 1º señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; mientras que el inciso 2 del Artículo 2º de la misma Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, en el año 1981, el Perú suscribió su compromiso al cumplimiento de los acuerdos tomados en la “Convención Sobre Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); así mismo, el compromiso del Gobierno Peruano adherido a la Plataforma de Acción aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer - Beijing 1995, donde se recomienda, incorporar medidas a implementar en todos los niveles de gestión pública la conformación de instancias que incorporen la equidad de género como política institucional;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; mientras que el literal a) del Artículo 45º señala que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República; y agrega que los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el literal b) del Artículo 60º de la misma Ley Orgánica establece como una de sus funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados; el literal a), prescribe que una de las funciones específicas que tienen los Gobiernos Regionales es de “Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales, y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales”; mientras que el literal h) señala como función el formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, vía Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se ha definido a la política nacional como toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos

prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas; siendo que en el numeral 2) del citado Decreto Supremo, en materia de igualdad de hombres y mujeres, se ha establecido como política nacional el 2.1 Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, así como en la contratación de servidores públicos y el acceso a los cargos directivos. 2.2. Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual. 2.3 Garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres. 2.4 Promover el acceso de las mujeres a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública. 2.5 Atender prioritariamente a las familias en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social, así como a las familias dirigidas por mujeres.

Que, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, el inciso 3 del Artículo 4° de la mencionada Ley señala que es rol del Estado incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno;

Que, por su parte el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 -2017, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, establece como Objetivo estratégico 2: Fortalecer una cultura de respeto y valoración de las diferencias de género siendo su resultado 2.2 que las entidades públicas adoptan lenguaje inclusivo en sus comunicaciones y documentación oficial;

Que, en el marco legal referido, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través de la Resolución Ministerial N° 015-2015-MIMP, aprobó la "Guía para el Uso del Lenguaje inclusivo. Si no me nombras, no existo"; documento que establece reglas gramaticales propias de la ciencia lingüística, desde el enfoque de género y las interrelaciones entre el uso del lenguaje y el género;

Que, por otro lado, la Constitución Política del Perú, garantiza que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete; asimismo, reconoce como idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley;

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, establece que toda persona tiene derecho a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado y ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales;

Que, la citada Ley establece en el numeral 2) del Artículo 15° que: "las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos implementan, de modo planificado y progresivo, políticas y programas de capacitación o contratación para que en las zonas del país donde una lengua originaria sea predominante sus funcionarios y servidores públicos, así como los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú se puedan comunicar con suficiencia en esa lengua";

Que, a nivel del Gobierno Regional de San Martín se tiene que mediante Ordenanza Regional N° 016-2011-GRSM/CR, de fecha 26 de Mayo de 2011, se aprobó el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades (PRIO), que contempla el marco normativo institucional, regional y local

con los siguientes enfoques: Equidad de Género, derechos humanos, participación Política, Interculturalidad, democracia y gobernabilidad, siendo el reto principal el de lograr la participación e hombres y mujeres en el proceso de la toma de decisiones igual acceso y control de hombres y mujeres a las oportunidades, recursos y resultados del desarrollo, reducción de la pobreza para hombres y mujeres y mejoramiento del crecimiento económico y desarrollo sostenido de la Región;

Que, igualmente, a través de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), sustentado en la optimización o simplificación de los procesos del Gobierno Regional de San Martín, con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones, así como en la necesidad de implementar las modificaciones tendientes a fortalecer el rol de conducción de las políticas regionales de las Gerencias Regionales de Línea (GRL), promover intervenciones articuladas entre éstas y sus Direcciones Regionales Sectoriales (DRS) como instancias implementadoras de tales políticas – se estableció a la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades como el Órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable del diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación de políticas públicas de Desarrollo Social y Humano en el ámbito del departamento de San Martín;

Que, siendo que la documentación que emite la administración pública es leída por funcionarios/as de otras dependencias públicas así como de instituciones privadas, es necesario poner especial cuidado en el lenguaje a utilizar, porque ayudará a conformar la "realidad" percibida por los hombres y las mujeres que lean dicha documentación. El lenguaje administrativo es lenguaje "público" por excelencia, lo que se escriba queda fijado en el tiempo y a disposición de todo tipo de personas;

Que, uno de los fenómenos más graves de discriminación lingüística radica en un aspecto gramatical, tanto del castellano como de otras muchas lenguas, que consiste en el uso del género masculino como neutro, como si abarcara masculino y femenino. Esta regla refleja la visión androcéntrica del mundo y de la lengua; refuerza la presencia del género/ sexo masculino y causa la desaparición del género/sexo femenino; el Lenguaje no es sexista, ya que dispone de masculino, femenino y neutro, de genéricos, son las personas quienes dan un uso sexista;

Que, con la finalidad de hacer uso de un lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo en las comunicaciones escritas y verbales, que contribuya a la eliminación de estereotipos de género, sesgos sexistas y diversas formas de discriminación que constituyen la base de la desigualdad, es necesario contar con una herramienta que facilite su uso, siendo su propósito que las personas reconozcan el amplio bagaje que el lenguaje ofrece para que ejerciten su propia creatividad, procurando una actitud reflexiva de género;

Que el lenguaje como las imágenes inducen a la formación de contornos e influyen el comportamiento y las actitudes, cuando no se menciona (escrita o verbalmente) de manera particular a las mujeres se hacen invisibles sus necesidades y sus derechos, constituyendo una forma de discriminación. Reconocer y visibilizar la contribución social y económica de las mujeres, así como promover condiciones para la igualdad de oportunidades y derechos de mujeres y hombres, repercute directamente en el avance económico, social y político de la región y nos permite mirar la calidad de su desarrollo;

Que, conforme al documento "Perú: Análisis Etnosociodemográfico de las Comunidades Nativas de la Amazonía, 1993 y 2007" elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI – el departamento de San Martín comprende a un total de 21 mil 416 nativos amazónicos, los cuales se encuentran distribuidos en 22 distritos que están comprendidos en tres etnias diferentes;

Que, en el mismo documento se señala que el Censo XI de Población y VI de Vivienda 2007 registra para el departamento de San Martín una población total de 728 mil 808 habitantes, de los cuales 382 mil 517 son hombres y 346 mil 291 son mujeres. Dentro de esta población



se ubica una población nativa amazónica de 21 mil 416 habitantes, es decir, 2,9% de la población total del departamento de San Martín. Que, el cambio poblacional experimentado en el periodo intercensal 1993-2007 fue considerable a nivel del departamento de San Martín, pues de una población de 552 mil 387 habitantes, pasó a 728 mil 808 habitantes, marcando un ritmo de crecimiento anual de 1,96 por cada 100 habitantes. Por otro lado, la población nativa amazónica tuvo un cambio poblacional negativo, pues pasó de 24 mil 319 habitantes a 21 mil 416 habitantes observando un ritmo decreciente, pues la tasa anual es de -0,89 por cada 100 habitantes;

Que, la utilización del lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo es un indicador de avance, en cuanto a equidad, igualdad de oportunidades y democracia, y con ello el reconocimiento de la diversidad en la composición de la población, que comprende el uso y fomento de lenguas indígenas u originarias en la prestación de servicios al público y que requiere también su utilización del lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo; ya que es un instrumento para el cambio, utilizando un lenguaje inclusivo que represente a las mujeres y hombres por igual, adoptando medidas concretas y respetando los marcos normativos y disposiciones del Estado Peruano, dirigidos a promover la debida representación y visibilización de las mujeres en toda la gama de comunicaciones oficiales, orales y escritas;

Que, bajo dicho contexto, se debe señalar que, el lenguaje inclusivo va más allá de equilibrar la representación de uno u otro género o de utilizar adjetivos de manera respetuosa, lo que busca representar la composición diversa de la población usando términos que no excluyan a nadie, promueve la aplicación de términos que no discriminen, estereotipen o invisibilicen a las mujeres; y es que el lenguaje inclusivo tiene una connotación más amplia, no sólo se limita a la representación de hombres y mujeres, sino que opta por términos más neutros como "personas", "ciudadanía", etc. En efecto, no busca tan sólo tratar de forma simétrica a mujeres y hombres a nivel lingüístico, sino ganar precisión y exactitud a nivel cognitivo sin excluir ni invisibilizar a ninguno de los sexos;

Que, mediante Informe Legal N° 989-2015-GRSM/ORAL, de fecha 28 de Octubre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por la procedencia y viabilidad de "institucionalizar el Lenguaje Inclusivo", tanto en el uso del lenguaje sensible de Género (las, los); así como en el uso y fomento de las lenguas indígenas u originarias, en la presentación de servicios al público del Gobierno Regional de San Martín, Direcciones Regionales y Unidades Ejecutoras;

Que, el literal o) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día martes 03 de noviembre del 2015, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR la utilización del LENGUAJE SENSIBLE AL GENERO o LENGUAJE INCLUSIVO en todas las áreas y en todos los procesos de la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con énfasis en el uso y fomento de lenguas indígenas u originarias en la prestación de servicios al público.

Artículo Segundo.- PROPONER el Uso y Fomento de las Lenguas Indígenas u Originarias en la prestación de servicios al público del Gobierno Regional de San Martín, disponiéndose el uso de lenguaje inclusivo en dichos servicios.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, la aplicación obligatoria de la presente Ordenanza Regional, en todas las instancias del Gobierno Regional San Martín, Direcciones Regionales y Unidades Ejecutoras.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Comisión Técnica Regional responsable de la implementación de la Ordenanza N° 005-2011-GRSM/CR (Transversalización del Enfoque de Género) para su implementación y monitoreo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que todas las áreas del Gobierno Regional de San Martín utilice como documento de trabajo los Lineamientos para la Promoción y Utilización del Lenguaje Inclusivo, así como la Guía para el uso del Lenguaje Inclusivo "SI NO ME NOMBRAS NO EXISTO", aprobados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en tanto se apruebe una Directiva a nivel regional sobre promoción y utilización del lenguaje inclusivo.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de San Martín elabore un Plan de Capacitación para el uso del lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo, dirigido a todo el personal del Gobierno Regional de San Martín, en coordinación con la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades y la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín a través de los órganos regionales a su cargo promueva a nivel regional el uso del lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo, coordinando con los Gobiernos Locales para que implementen su uso mediante campañas de difusión y a nivel de sus funcionarios y servidores públicos.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Noveno.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

ALDER RENGIFO TORRES

Consejero Regional

Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 05 NOV. 2015.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI

Gobernador Regional

1329839-1

Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional de San Martín

ORDENANZA REGIONAL
N° 020-2015-GRSM/CR

Moyobamba, 16 de diciembre del 2015

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional

del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993 – modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015 – establece que Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales sean competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, con Ordenanza Regional N° 036-2014-GRSM/CR, de fecha 22 de diciembre del 2014, el Pleno del Consejo Regional de San Martín aprobó por unanimidad el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, en su Artículo Primero se ha resuelto Adicionar al numeral 4 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC sobre “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”; siendo que el punto 4.8 se ha establecido que las entidades de nivel regional y local que no se encuentren en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, podrán aprobar su CAP Provisional siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC y de acuerdo a las condiciones señaladas en el numeral 4.5, bajo responsabilidad del titular del pliego;

Que, las entidades de nivel regional y local cuando realicen modificación parcial o total a su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) podrán también en un plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha modificación, tramitar la aprobación de un CAP Provisional, de acuerdo a la normatividad vigente. Una vez aprobado el CAP Provisional, la máxima autoridad administrativa de la entidad de nivel regional o local, deberá remitir una copia del mismo a SERVIR. SERVIR, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, queda facultado para realizar observaciones sustantivas y de forma -ex post- al CAP Provisional aprobado, en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1023;

Que, el Informe N° 001-2015-GRSM/JRV de fecha 15 de octubre de 2015, sustenta la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en la incorporación o creación de la Oficina de Promoción para la Inversión Privada Sostenible (OPIPS) en la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín y la ampliación de los artículos del ROF correspondiente a la incorporación de la indicada oficina, señalando en análisis de consistencia e identificando las funciones incorporadas;

Que, de conformidad con Nota Informativa N° 164-2015-GRSM/SGDI de fecha 02 de octubre de 2015, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional indica que mediante Ordenanza Regional N° 025-2014-GRSM/CR, se aprueba la Política de Promoción de Inversiones de la Región San Martín, la misma que fomenta las inversiones, sostenibles y competitivas para el desarrollo regional y se desarrolla respetando los lineamientos de política territorial. Asimismo la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín remite la propuesta de ROF y CAP en la cual plantean la creación e implementación de la Oficina de Promoción para la Inversión Privada Sostenible (OPIPS) considerando la necesidad de atraer la inversión privada al Departamento de San Martín y posibilitar el desarrollo de las alianzas público privadas haciendo necesario establecer las funciones que permitan su normal funcionamiento.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional indica además que se está considerando en el documento de

gestión (ROF) la propuesta alcanzada por el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de San Martín en la que solicita la incorporación de las Oficinas de Control Institucional en los órganos dependientes del Gobierno Regional de San Martín, con la finalidad de que de manera articulada con el Órgano Regional de Control Institucional de la sede del Gobierno Regional San Martín ejerzan de manera directa e inmediata el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad, evaluando y verificando la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado y sobre la base de los lineamiento y cumplimiento del Plan Anual de Control;

Que, mediante Informe N° 001-2015-GRSM/JRV de fecha 15 de octubre de 2015, la Oficina de Gestión de las Personas considera favorable la propuesta, por cuanto se sujetan a los lineamientos establecidos según la normatividad vigente – Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, al no incrementar más del 5% del total de cargos aprobados por la entidad; recomendando elevar a SERVIR para su revisión e Informe Técnico de aprobación y continuar con la aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se creó el Cuadro de Puestos de la entidad (en adelante CPE) como instrumento de gestión, reemplazando al Cuadro para Asignación de Personal (en adelante CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (en adelante PAP);

Que, en efecto, el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que regulaba la elaboración y aprobación del CAP;

Que, siendo así, se aprobó la Directiva N° 001-2014-Servir/GPGSC mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-Servir/PE, estableciendo las reglas de aplicación progresiva hasta que las entidades puedan aprobar sus respectivos CPE; lo cual implica la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional- CAP Provisional¹ a efectos de facilitar que todas las entidades públicas cuenten con instrumentos de gestión actualizados para operar adecuadamente;

Que, las entidades públicas que requieran modificar su CAP vigente y, en tanto no cuenten con un CPE como resultado del proceso de tránsito a la Ley N° 30057, podrán aprobar su CAP Provisional, en los supuestos detallados en el numeral 4 de la Directiva N° 001-2014-Servir/GPGSC y observando el procedimiento y las reglas previstas en la misma y su modificatoria (Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-Servir/PE);

Que, cabe precisar que una vez aprobado el CAP Provisional, la máxima autoridad administrativa de la entidad pública deberá remitir una copia del mismo a Servir, el cual a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, queda facultado para realizar observaciones sustantivas y de forma -ex post- al CAP Provisional aprobado, en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1023;

Que, en cuanto al ROF, en caso se requiera realizar alguna modificación a dicho documento, de acuerdo a los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, no es competencia de Servir emitir opinión sobre dicha materia;

Que, mediante Informe Legal N° 997-2015-GRSM/ORAL, de fecha 28 de octubre del 2015, el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina que modificando el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, resulta procedente la modificación del Cuadro de Asignación de Personal del Gobierno Regional de San Martín; asimismo que de la modificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP, debe realizarse en un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF;



Que, con Informe Legal N° 058 -2015-GRSM/SCR-ALE, de fecha 11 de noviembre del 2015, el Asesor Legal Externo opina que vía Ordenanza Regional se apruebe la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe N° 001-2015-GRSM/JRV; asimismo se apruebe la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe N° 001-2015-GRSM/JR; en los que respecta a la modificación del ROF debe ser puesto de conocimiento a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; por ser ente rector y respecto de la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) debe ser puesto de conocimiento SERVIR, para que a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, proceda en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1023;

Que, así también, mediante Informe Legal N° 1107-2015-GRSM/ORAL, de fecha 30 de noviembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal complementa el Informe Legal N° 058 -2015-GRSM/SCR-ALE, opinando favorablemente por la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la modificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con los ítems 2) y 3) del Informe Técnico Sustentatorio;

Que, con Informe Legal N° 066 -2015-GRSM/SCR-ALE, de fecha 03 de diciembre del 2015, el Asesor Legal Externo opina que se reconsidere la votación sobre la Ordenanza Regional que aprobó la modificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Gobierno Regional de San Martín y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del Informe N° 001-2015-GRSM/JRV, para que sea entendida/complementada que también se aprueba la incorporación de funciones de las Direcciones Regionales y Ugeles que tienen OC, siempre y cuando hayan tenido con anterioridad a la aprobación de dicho instrumento de gestión regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día Miércoles 09 de diciembre del 2015, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR la MODIFICACIÓN del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, en virtud a lo establecido en la Nota Informativa N° 164-2015-GRSM/SGDI y en el Informe N° 001-2015-GRSM/JRV.

Artículo Segundo: APROBAR la MODIFICACIÓN del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del Informe N° 001-2015-GRSM/JRV.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín remitir el Reglamento de Organización y Funciones – ROF a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, por ser ente rector

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín remitir el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) a

SERVIR, para que a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, proceda en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1023.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.

Artículo Séptimo: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

ALDER RENGIFO TORRES
Presidente del Consejo Regional de San Martín
Consejero Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 16 DIC. 2015.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

¹ Numeral 5 de la Directiva N° 001-2014-Servir/GPGSC Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional: Documento de gestión Institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente previsto en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057.

1329840-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Declaran la institucionalización de la metodología “Municipios y Comunidades Saludables”

ORDENANZA REGIONAL
N° 014-2015-GRU/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 29053; y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria del 06 de octubre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene la atribución de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 2° señala que, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)."

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 5° contempla que, "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región".

Que, la Ley N° 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización, en el Artículo 4° modifica el contenido del Artículo 45° de la Ley N° 27867, señalando en el literal a) "Es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del Gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley". Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...).

Que, en el literal b) del Artículo 45° de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, señala que las funciones de los Gobiernos Regionales consisten en:

1. Función normativa y reguladora.- Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.

2. Función de planeamiento.- Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la presente Ley.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Artículo 46°, precisa que, "Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia".

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Artículo 49°, en los literales a), e) y p), señala que son funciones de los Gobiernos Regionales, en materia de salud, los siguientes: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud. p) Ejecutar, en coordinación con los Gobiernos Locales de la región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región.

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Decreto Supremo N° 027 - 2007 - PCM, señala en el Artículo 1°, que política nacional, es "Toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública así como los estándares nacionales de

cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas".

Que, los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.4 del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 027 - 2007 - PCM, precisa que además del cumplimiento de sus políticas y acciones sectoriales, constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, las siguientes: 6. En materia de Inclusión, 6.1 Promover la inclusión económica, social, política y cultural, de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados de la sociedad por motivos económicos, raciales, culturales o de ubicación geográfica, principalmente ubicados en el ámbito rural y/o organizado en comunidades campesinas y nativas. Cada Ministerio e institución del Gobierno Nacional destinará obligatoriamente una parte de sus actividades y presupuesto para realizar obras y acciones a favor de los grupos sociales excluidos. 6.2 Desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad. 6.4 Garantizar el respeto de los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación. La supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Que, el Artículo 8° del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, señala que el proceso de promoción de la salud, tiene como objetivo funcional lograr que las personas adquieran capacidades y desarrollen actitudes para su desarrollo físico, mental y social.

Que, la Resolución Ministerial N° 457-2005/MINSA, del 15 de junio de 2015, en el Artículo 1°, aprueba el Programa de Municipios y Comunidades Saludables, el mismo que tiene por objetivo "promover el desarrollo de municipios saludables y comunidades saludables, para contribuir con la generación de entornos y comportamientos saludables en los escenarios del municipio y la comunidad en concordancia con el proceso de descentralización; siendo por lo tanto, necesario contar con el Programa de Municipios y Comunidades Saludables, en el ámbito nacional.

Que, el Artículo 2°, de la Resolución Ministerial antes citada, precisa que, la ejecución y evaluación del Programa de Municipios y Comunidades Saludables serán cumplidas a través de las Direcciones de Promoción de la Salud de las Direcciones Regionales de Salud, o las que hagan sus veces a nivel nacional. Mientras que, el Artículo 3°, precisa que "la Dirección Ejecutiva de Participación Comunitaria en Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud, será la responsable de la difusión del presente programa, así como del monitoreo de su implementación a nivel nacional".

Que, el Artículo 1°, de la Resolución Ministerial N° 111-2005/MINSA, del 15 de febrero de 2015, aprueba los "Lineamientos de Política de Promoción de la Salud". Mientras que, el Artículo 2°, contempla a la Dirección General de Promoción de la Salud como encargada de "Disponer las acciones necesarias para difundir entre la población en general y a nivel de instituciones públicas y privadas, los Lineamientos aprobados por el Artículo anterior; así como promover su incorporación en los planes, programas y proyectos para el desarrollo de intervenciones de promoción de la salud, y supervisar y evaluar su cumplimiento, a nivel nacional".

Considerándose además, los precedentes nacionales referidos a:

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 679-2013-MIDIS/PNCM, del 31 de mayo de 2013, en su Artículo 1°, aprueba los Lineamientos para la implementación del "Piloto de Adaptación de la Estrategia de Municipios y Comunidades Saludables al Componente Comunitario del Servicio de Acompañamiento a Familias del Programa Nacional Cuna Más".

Que, el literal o) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar

Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9º y 10º, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificado por las Leyes Nº 27902, Nº 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, Oficio Nº 359-2015-GRU-GR y Dictamen Nº 005-2015-GRU-CRU-CDS, en Sesión Ordinaria de fecha seis de octubre del dos mil quince, el Consejo Regional de Ucayali con el voto por unanimidad de sus miembros, aprobaron la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR, la institucionalización de la metodología "Municipios y Comunidades Saludables", estableciéndola como "ESTRATEGIA PRIORITARIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD CON ENFOQUE TERRITORIAL, DE OBLIGATORIA APLICACIÓN EN LA REGIÓN UCAYALI. DIRIGIDA A COADYUVAR A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE LA SALUD MATERNA E INFANTIL EN LOS ESPACIOS DE FAMILIA, COMUNIDAD Y MUNICIPIO, ABORDANDO DE ESTA MANERA LAS PRINCIPALES DETERMINANTES SOCIALES DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL Y ANEMIA".

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional de Ucayali, Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, los cuales deberán emitir los actos resolutivos correspondientes para la efectiva implementación y monitoreo de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social disponga la implementación de la Metodología "Municipios y Comunidades Saludables" por parte de la Dirección Regional de Salud, en estrecha coordinación con los Gobiernos locales, en todo el ámbito de la Región Ucayali.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de la Metodología "Municipio y Comunidades Saludables".

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario local de mayor circulación de la Región de Ucayali y en el diario Oficial "El Peruano", así como disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe), previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Gobernador Regional de Gobierno Regional de Ucayali..

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los seis días del mes de octubre del dos mil quince.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali a los quince días del mes de octubre del dos mil quince.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1329677-1

Declaran como prioridad del Desarrollo Social Regional en Ucayali, "La Promoción del Derecho al Nombre y a la Identidad"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 015-2015-GRU/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 29053; y demás normas complementarias, en Sesión Extraordinaria del 19 de octubre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene la atribución de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Artículo 38º de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 2º señala que, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)".

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 5º contempla que, "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región".

Que, La Convención por los Derechos del Niño, en su Artículo 7º señala que, "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre (...)".

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2º, inciso 1, reconoce el derecho a la identidad, concordante con el Artículo 19º del Código Civil, señala que "Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos".

Que, el Código del Niño y Adolescente, modificado en el Artículo 6º, por la Ley Nº 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala que,

"El niño y el adolescente tienen derecho a un nombre, a la nacionalidad peruana, conocer a sus padres y a ser cuidado por éstos (...)". El Estado garantiza este derecho mediante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Para los efectos del derecho al nombre, se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil.

Que, la Ley Nº 29462, establece la gratuidad de la Inscripción del Nacimiento, de la Primera Copia Certificada del Acta de Nacimiento y de la expedición del Certificado

de Nacido Vivo, así como, amplía el plazo de 30 a 60 días calendario para la inscripción ordinaria en las oficinas registrales del RENIEC; y a 90 días, si el nacimiento se produjo en lugares de difícil acceso como son centros poblados alejados, zonas de frontera, zonas de selva y ceja de selva, comunidades campesinas y nativas. Ley que corrige las principales barreras administrativas que impedían que las personas por falta de recursos económicos y distancias geográficas, concretaran su registro.

Que, los siguientes documentos que constituyen herramientas de trabajo y fuentes de deberes y derechos en la actuación de las instituciones públicas y de los administrados, al ser aprobados por disposiciones que aunque de menor rango, son relevantes a considerar desde el punto de vista jurídico, son:

El Acuerdo Nacional, en el bloque Democracia y Estado de Derecho, la cuarta política pública se denomina "Institucionalización del diálogo y concertación", señala literalmente que: "Nos comprometemos a fomentar el diálogo y la concertación entre todas las organizaciones, tanto políticas como de la sociedad civil, en base a la tolerancia, la afirmación de las coincidencias y el respeto a las diferencias de identidad, garantizando las libertades de pensamiento y de propuesta". Con este objetivo el Estado: (a) promoverá y consolidará una cultura de diálogo y concertación; (b) institucionalizará los canales y mecanismos de participación ciudadana que contribuyan al mejor ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas en los niveles nacional, regional y local; y (c) institucionalizará la concertación en los procesos de prospectiva nacional, formulación presupuestal y planeamiento estratégico

El Plan Nacional de Perú Contra la Indocumentación 2011-2015, aprobado por Resolución Jefatural N° 548-2011-JNA/RENIEC, prioriza el otorgamiento del DNI para los niños, niñas y adolescentes; busca resolver las dificultades que tienen los integrantes de las comunidades indígenas para la construcción de su identidad según sus usos y costumbres.

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, señala como resultado intermedio 1 del Objetivo Estratégico referido a garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años de edad, el logro de: "Niñas, niños y adolescentes tienen asegurado el derecho al nombre y a la identidad".

El Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, aprobado con Ordenanza Regional N° 010-2014-GRU/CR, señala como Resultado Esperado N° 15, del Objetivo Estratégico N° 4, referido a, garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, el logro de: "Niñas, niños y adolescentes tienen asegurado el derecho al nombre y a la identidad de manera universal y oportuna".

Que, el literal o) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10°, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, Oficio N° 308-2015-GRU-GR y Dictamen N° 006-2015-GRU-CRU-CDS, en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de octubre del dos mil quince, el Consejo Regional de Ucayali con el voto por unanimidad de sus miembros, aprobaron la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR, como prioridad del Desarrollo Social Regional en Ucayali, "LA PROMOCIÓN DEL DERECHO AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD".

Artículo Segundo.- RECONOCER la conformación del Comité Multisectorial por el Derecho al Nombre y a la Identidad – COMUDENI de la Región Ucayali, con las

atribuciones de concertar, articular, organizar, implementar y evaluar las acciones dirigidas al cumplimiento del Derecho al nombre y a la identidad en Ucayali.

Artículo Tercero.- Los actores del Comité Multisectorial por el Derecho al Nombre y a la Identidad – COMUDENI de la Región Ucayali, son las siguientes instituciones:

1. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC
2. Oficina de enlace del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS
3. Gobierno Regional de Ucayali
4. Dirección Regional de Educación
5. Dirección Regional de Salud
6. Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI
7. Defensoría del Pueblo
8. Ministerio Público
9. Marina de Guerra del Perú
10. Policía Nacional del Perú
11. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

12. Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
13. Municipalidad Provincial de Atalaya
14. Municipalidad Provincial de Padre Abad
15. Municipalidad Provincial de Purús
16. Municipalidad Distrital de Manantay
17. Municipalidad Distrital de Yarinacocha
18. Municipalidad Distrital de Campo Verde
19. Municipalidad Distrital de Masisea
20. Municipalidad Distrital de Iparia
21. Municipalidad Distrital de Nueva Requena
22. Municipalidad Distrital de Sepahua
23. Municipalidad Distrital de Tahuania
24. Municipalidad Distrital de Yurúa
25. Municipalidad Distrital de Irazola
26. Municipalidad Distrital de Curimaná
27. Municipalidad Distrital de Purús
28. Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt
29. Municipalidad Distrital de Neshuya.
- Sociedad Civil
30. ONG INMED ANDES
31. ONG Flora Tristán
32. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF
33. Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESP - ORAU
34. Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza de Ucayali - MCLCP
35. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo: Proyecto "Municipios y Comunidades Saludables".
36. Cruz Roja Peruana

Artículo Cuarto.- El Comité Multisectorial por el Derecho al Nombre y a la Identidad – COMUDENI de la Región Ucayali, está estructurado funcionalmente a través de tres instancias de gestión: Presidencia, Secretaría Técnica y Equipo Técnico, cuyas funciones están debidamente delimitadas en el Reglamento.

Artículo Quinto.- El Comité Multisectorial por el Derecho al Nombre y a la Identidad – COMUDENI de la Región Ucayali: cuenta con un Equipo Técnico, conformado por:

1. Gerencia Regional de Desarrollo Social.
2. Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI
3. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC
4. Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza de Ucayali – MCLCP
5. Marina de Guerra del Perú.
6. Oficina de enlace del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS
7. Un representante de la Cooperación Internacional
8. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales – ONG
9. Un representante de la Municipalidades Distritales
10. Un representante de la Municipalidades Provinciales.
11. Un representante de las Organizaciones Indígenas.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional de Ucayali, Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, los cuales deberán emitir los actos resolutivos correspondientes para la efectiva implementación y monitoreo de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, realizar las gestiones pertinentes encaminadas a optimizar el presupuesto de monitoreo y evaluación de programas sociales, a través de la cual se consolidará las acciones de articulación intergubernamental e intersectorial de Promoción del Derecho al Nombre e identidad de la población en situación de vulnerabilidad económica y social.

Artículo Octavo.- AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario local de mayor circulación de la Región de Ucayali y en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe), previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Gobernador Regional de Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo Noveno.- DÉJESE sin efecto en todos sus extremos, la Ordenanza Regional N° 009-2008-GRU/CR y la Ordenanza Regional N° 013-2013-GRU/CR.

Artículo Décimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil quince.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali a los veintiún días del mes de octubre del dos mil quince.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1329676-1

Autorizan viaje de Gobernador Regional a Francia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 181-2015/CR

Pucallpa, viernes 27 de noviembre del 2015

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre del 2015, con el voto por unanimidad del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR y AUTORIZAR POR UNANIMIDAD el viaje al Exterior del Gobernador Regional de Ucayali, Sr. Manuel Gambini Rupay, para que participe

en el Grupo de Trabajo de Gobernadores para el Clima y Bosques (GCF), evento a realizarse en el "Les Salons de l'Hotel Des Art & Metiers, París – Francia, del 04 al 10 de diciembre del 2015.

Artículo Segundo.- PÓNGASE de conocimiento el presente Acuerdo Regional, al Gobernador Regional de Ucayali, para los fines que estime pertinente y, a su retorno cumpla con informar al Pleno del Consejo los logros obtenidos en dicha comisión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario local de mayor circulación regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1329679-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban el Programa +CIUDAD de la Municipalidad de San Isidro

DECRETO DE ALCALDÍA N° 026-2015-ALC/MSI

San Isidro, 31 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: Informe N° 046-2015-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Informe N° 391-2015-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y el Informe N° 302-2015-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Carta Magna, refiere que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; indicando el numeral 8 del artículo 195° de la citada norma, que los gobiernos locales son competentes, entre otros para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, circulación y tránsito conforme a ley;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica por su parte que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales

y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de otro lado, el subnumeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del Título V de la mencionada Ley, con carácter exclusivo o compartido, en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, los numerales 13), 16) y 19) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como competencia y funciones específicas de los gobiernos locales, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente; impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local; y promover actividades culturales diversas, respectivamente;

Que, el literal e) del artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, establece que corresponde a la Gerencia de Sostenibilidad proponer, organizar, dirigir y ejecutar estudios, programas, proyectos y normas relacionadas con ordenamiento sostenible del territorio, construcción sostenible, eficiencia energética, movilidad y transporte sostenible, biodiversidad urbana, calidad ambiental y residuos, recursos hídricos, relación marino costero, seguridad alimentaria y agricultura urbana, áreas verdes y espacio público, así como actuaciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Sostenibilidad remitió la propuesta de creación del programa +Ciudad el mismo que permitirá crear un nuevo escenario público de convergencia social, aplicando intervenciones prácticas y económicas que revitalicen zonas, lugares y espacios desalentados por la inseguridad, la contaminación, el caos motorizado, entre otros factores que generan estrés urbano entre los vecinos del distrito y la población flotante; programa que dispondrá de los mecanismos por medio de los cuales la Municipalidad de San Isidro podrá entrelazar ecología urbana, economía y sociología, a través de una planificación urbana; planificación que comprenderá los siguientes ejes: Sostenibilidad Económica, Sostenibilidad Ecológica, Sostenibilidad Energética, Sostenibilidad Social, Sostenibilidad Cultural, Sostenibilidad Tecnológica;

Que, contando con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo a través de los informes del visto y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0877-2015-0400-GAJ/MSI;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa +CIUDAD de la Municipalidad de San Isidro, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad, Subgerencia de Movilidad Urbana y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisanisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1329741-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ratifican la Ordenanza N° 018-2015-MDCLR de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso

ACUERDO DE CONCEJO N° 111-2015

Callao, 22 de diciembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 060-2015-MPC/CMPC-SR-COAD, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 40, tercer párrafo y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 150-2015-SG-MDCLR la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso remite la Ordenanza N° 018-2015-MDCLR del 30 de octubre de 2015 que establece para el ejercicio 2016, la vigencia de los montos de las tasas de los Arbitrios Municipales del año 2015, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor-IPC acumulados del Ejercicio 2016, y la documentación que sustenta la solicitud de ratificación al amparo de lo dispuesto por el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF;

Que, conforme lo establece el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, las municipalidades distritales sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios tomando como base el monto de las tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con el Índice de Precios al Consumidor-IPC vigente, norma que es aplicable cuando las municipalidades no se han acogido a lo dispuesto en el artículo 69-A del mencionado cuerpo de leyes;

Que, tanto la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas como la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, a través del Informe N° 172-2015-MPC-GGATR, Informe N° 2230-2015-MPC-GGATR-GAT y el Memorando N° 1100-2015-MPC-GGAJC, respectivamente, han emitido opinión favorable a la ratificación de la Ordenanza N° 018-2015-MDCLR;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Ratificar la Ordenanza N° 018-2015-MDCLR, del 30 de octubre de 2015 de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso que establece para el ejercicio 2016, la vigencia de los montos de las tasas de los Arbitrios Municipales del año 2015, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor-IPC acumulados.

2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1329740-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ratifican la Ordenanza N° 016-2015-MDC, que regula el cobro de limpieza pública en el distrito de Calango y anexos - periodo 2016

ACUERDO DE CONCEJO N° 164-2015-MPC

Cañete, 30 de Diciembre de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 148-2015-GAT-MPC de fecha 28 de diciembre, de la Gerencia de Administración Tributaria, adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 016-2015-MDC de fecha 30 de octubre del 2015, que regula el cobro de la limpieza pública en el distrito de Calango y anexos - periodo 2016;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación a lo normado por la Municipalidad Provincial de Cañete, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de ratificación, remitiéndolo a vuestra Entidad con todos los actuados, y la citada Entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe N° 148-2015-GAT-MPC de fecha 28 de diciembre del 2015, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir los requisitos exigidos y las normas aplicables, debiéndose de efectuar las publicaciones pertinentes de conformidad a la

normatividad vigente y en el portal institucional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del Art. 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los arbitrios municipales son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, asimismo el Art. 69° del referido Decreto Supremo, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar. En consecuencia, estando dentro del plazo de ley, corresponde al Concejo Provincial de Cañete proceder a ratificar la ordenanza en mención, conforme a sus atribuciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 637-2015-GAJ-MPC, de fecha 29 de diciembre de 2015, opina porque es factible ratificar la Ordenanza N° 016-2015-MDC de fecha 30 de octubre del 2015, que regula el cobro de la limpieza pública en el distrito de Calango y anexos - periodo 2016;

Que, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Dictamen N° 027-2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, opina que resulta factible ratificar la Ordenanza N° 016-2015-MDC de fecha 30 de octubre del 2015, que regula el cobro de la limpieza pública en el distrito de Calango y anexos - periodo 2016;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- RATIFICAR la ratificación de la Ordenanza N° 016-2015-MDC de fecha 30 de octubre del 2015, que REGULA EL COBRO DE LA LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CALANGO Y ANEXOS - PERIODO 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2°.- Notificar el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de Calango y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1329906-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204